



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE IPIALES

Ipiales –Nariño, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA
Radicado: 2021-00064-00
Accionante: SINDICATO DEL MAGISTERIO DE NARIÑO –
SIMANA- SUBDIRECTIVA IPIALES
Accionada: SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE
IPIALES y OTROS

Se decide en esta oportunidad la acción de tutela de la referencia, una vez agotado el trámite propio a esta instancia.

I. ANTECEDENTES.

En síntesis, el representante legal y presidente de la entidad accionante, manifiesta que de conformidad a las Resoluciones Nos. 738, 777 de 2021 emitidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, y la Directiva No. 05 del 17 de junio de 2021 expedida por el Ministerio de Educación, luego de ser prorrogada la emergencia sanitaria, se ordenó a las autoridades distritales, departamentales y municipales la creación de un plan intersectorial que garantice el retorno gradual, progresivo y seguro a clases presenciales, bajo la implementación de medidas de bioseguridad, tarea que fue delegada a las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas, a quienes se les otorgaría una serie de recursos económicos para la adecuación de infraestructuras de las distintas instituciones educativas, mismos que afirma a la fecha de la presentación no han sido desembolsados.

Apunta que, se establecieron 8 medidas generales a cumplir: 1. Medidas de autocuidado, 2. Cuidado de la salud mental, 3. Lavado e higiene de manos, 4. Distanciamiento físico, 5. Uso de tapabocas, 6. Ventilación adecuada, 7. Limpieza y desinfección y 8. Manejo de Residuos, para lo cual las Secretarías de Educación y Salud, deben implementar un plan de acción e implementación, vigilando su cumplimiento para el retorno a presencialidad, lo cual no se ha efectuado de manera completa en el Departamento de Nariño.



Juzgado Primero Civil del Circuito de Ipiales

Arguye que, además se insta a los docentes a regresar a presencialidad, sin importar las condiciones de comorbilidad que padecen algunos docentes, coaccionando el no pago del salario y compulsando de copias para adelantar proceso disciplinario, dejando en manos de aquellos la decisión de optar por conservar su vida o renunciar, desconociendo los derechos que por mérito fueron adquiridos.

Advierte que, el Colegio Médico de Bogotá difundió el 7 de julio hogaño, una declaración pública en la que más de 140 instituciones solicitan la derogatoria de la Resolución No. 777 del 2 de junio de 2021, puesto que se evidencia que los datos actuales no tienen coherencia con el contexto epidemiológico real, que refleja un nivel de crecimiento en el tercer pico de la pandemia, situación que se agrava con la presencia de la variante del virus SARS-COV-2 en el Departamento de Nariño, la cual tiene una mayor capacidad de transmisión con riesgo de mayor propagación con el regreso a clases presenciales, situación que afectaría a docentes, directivos, personal de apoyo, estudiantes y padres de familia.

Refiere que el pasado 9 de julio, SIMANA presentó derecho de petición ante la Alcaldía Municipal de Ipiales (ADI2021ER008985), Secretaria de Educación Municipal (ADI2021ER008986) y Secretaria de Salud de este Municipio (IPI2021ER003206) solicitando: *"1. Realizar trabajo conjunto entre la secretaría de educación y la secretaría de salud, en el sentido de verificar si cada institución educativa de Ipiales cumple de manera eficiente los protocolos de bioseguridad estipulados en la resolución 777 del mes de junio de 2021. 2. Teniendo en cuenta el reporte emitido por la Secretaría de Salud de Ipiales frente al número de contagios y nivel de ocupación de camas UCI en el Municipio, que a la fecha supera el 63% y que este porcentaje puede tener una tendencia al aumento, que las Instituciones Educativas aún no tienen las condiciones de bioseguridad y adecuación de infraestructura mínimas para el retorno seguro y que aún no se ha completado la vacunación a los docentes, solicito suspender la orden de retorno a clases de manera presencial en las distintas instituciones educativas del Municipio de Ipiales, hasta tanto se dé plenas garantías de cumplimiento de condiciones. 3. Solicitar a la Secretaría de Salud del Municipio de Ipiales, seguimiento epidemiológico del personal docente, directivo docente, administrativo, estudiantes y padres de familia de las distintas*



Juzgado Primero Civil del Circuito de Ipiates

instituciones educativas. 4. Adelantar procesos de capacitación al personal docente, padres de familia y estudiantes de las distintas instituciones educativas de la ejecución de los protocolos de bioseguridad y el principio de corresponsabilidad frente al cuidado de los estudiantes en esta nueva etapa de presencialidad. 5. Se ubiquen recursos económicos adicionales y necesarios para la adecuación de la infraestructura de las instituciones educativas y la garantía de elementos de bioseguridad. 6. Se verifique que cada institución educativa del Municipio cuente con el personal administrativo y de servicios generales debidamente capacitado en la ejecución de los protocolos de bioseguridad. 7. Aclarar cómo el personal docente manejará su jornada laboral con relación a la dirección de los dos grupos de estudiantes que tendrán a su cargo. (Estudiantes que asisten de manera presencial y estudiante que decidan no asistir a clases de manera presencial). 8. Por ser el derecho de petición un derecho fundamental, solicito que se resuelva de manera clara, oportuna y de fondo", petición de la que se menciona a la fecha de interposición de esta acción, no ha sido respondida.

Señala que, el Ministerio de Salud insiste en el regreso a clases presenciales, argumentando que son actos necesarios para la promoción del desarrollo y la salud mental de los estudiantes, pero sin que se observen las dificultades para el regreso a la presencialidad, como la falta de adecuación de la planta física de las instituciones, la falta de personal docente y administrativo para manejar las estrategias, la falta de ejecución del plan nacional de vacunación entre otros.

Advierte la avanzada edad de gran parte del personal docente que superan los 60 años, de aquellos que presentan comorbilidades y del personal estudiantil que aún no ha tenido acceso al esquema de vacunación, además de que con el porcentaje de vacunación a nivel nacional no se ha alcanzado la inmunidad de rebaño, incrementando el riesgo de contagio masivo del virus COVID 19.

Con base en los anteriores hechos, elevó las siguientes pretensiones:

"...TUTELAR los derechos fundamentales a la salud, vida digna y derecho de petición vulnerados a los docentes vinculados al sindicato SIMANA, así como cualquier otro derecho fundamental que el Honorable Juez Constitucional encuentre vulnerado o amenazado por parte del Ministerio de Educación



Juzgado Primero Civil del Circuito de IpiALES

Nacional, Alcaldía Municipal de IpiALES, Secretaría de Educación Municipal de IpiALES, y, en consecuencia:

1. ORDENAR al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, ALCALDÍA MUNICIPAL DE IPIALES Y SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE IPIALES, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del fallo de tutela procedan a modificar la fecha del regreso a la presencialidad del personal directivo, docente, administrativo y de logística, y estudiantes hasta tanto se compruebe que las instituciones educativas del municipio de IpiALES, cumplen con los requisitos y elementos de bioseguridad, que permitan el regreso seguro. Así mismo que haya finalizado la alerta roja hospitalaria, mientras se logre este cometido se continuará con el trabajo remoto.

2. ORDENAR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE IPIALES Y SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE IPIALES, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del fallo de tutela proceda a formular una respuesta clara, precisa y congruente respecto a las peticiones formuladas en derecho de petición radicado en fecha 09 de julio de 2021 y se notifique por el medio más expedito posible.

3. ORDENAR al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, ALCALDÍA MUNICIPAL DE IPIALES Y SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE IPIALES, emitir una excepción de la prestación del servicio educativo en la modalidad de presencialidad a los docentes con edad de 60 años y que presenten comorbilidades, en el sentido de permitirles la continuidad de la prestación del servicio de manera virtual y otras herramientas tecnológicas que pueden ser desarrolladas y orientadas desde casa en aras de la salvaguarda del derecho a la vida en conexidad con la salud de estos docentes." (Folios 4 a 108)

II. TITULAR DE LA ACCIÓN.

Se trata del **SINDICATO DEL MAGISTERIO DE NARIÑO SIMANA-SUBDIRECTIVA IPIALES**, representado legalmente por el señor LUCIANO ANIBAL PANTOJA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 12.961.964 expedida en Pasto - Nariño.

III. SUJETO DE LA ACCIÓN.



Juzgado Primero Civil del Circuito de IpiALES

Corresponde a las siguientes entidades:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, organismo del sector central de la administración pública nacional, que pertenece a la rama ejecutiva del poder público en el orden nacional.

SECRETARIA DE EDUCACIÓN dependencia perteneciente al **MUNICIPIO DE IPIALES** entidad territorial certificada, la cual tiene competencia de administrar el servicio educativo en su jurisdicción, garantizando una adecuada prestación en condiciones de cobertura calidad y eficiencia.

SECRETARIA DE SALUD dependencia perteneciente al **MUNICIPIO DE IPIALES** entidad territorial, la cual tiene competencia para planear, direccionar, ejecutar y evaluar los programas y proyectos del sector, implementando un modelo de atención en salud con cobertura universal de aseguramiento, enfoque preventivo, realizando acciones de inspección, vigilancia y control al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

IV. DERECHOS TUTELADOS.

Se invocan como vulnerados los derechos fundamentales de los docentes vinculados, a la salud, vida digna y derecho de petición.

V. CONTESTACIÓN.

1.- La Secretaria de Salud del Municipio de IpiALES luego contestar uno a uno los hechos respecto de los que se contrae la presente acción, los cuales advierte no le constan, efectúa una relación de los informes rendidos por las instituciones educativas que les fueron solicitados, una vez estas radicaron sus respectivos protocolos de bioseguridad, aclarando que no se realizó visita atendiendo los parámetros de la Directiva No. 05 emitida por el Ministerio de Educación Nacional, esto es, la vigilancia de su cumplimiento deberá efectuarse una vez se retorne a la presencialidad.

Recalcó que frente al derecho de petición radicado el 9 de julio de 2021, la entidad se encuentra dentro del tiempo para dar respuesta, conforme lo establecido en el artículo 5 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020, que amplió los plazos para tal fin. (Fls 147 a 159)



Juzgado Primero Civil del Circuito de Ipiales

CUMPLIMIENTO PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE IPIALES		
INSTITUCIONES EDUCATIVAS	OBSERVACIONES	OBSERVACIONES
INSTITUCION EDUCATIVA AGROINDUSTRIAL LOS PASTOS	ENTREGADO	Favorable con Requerimiento
INSTITUCION EDUCATIVA ALFONSO LOPEZ	ENTREGADO	No Favorable
INSTITUCION EDUCATIVA GABRIEL GARCIA MARQUEZ	ENTREGADO	
INSTITUCION EDUCATIVA CIUDAD DE IPIALES	ENTREGADO	Favorable con Requerimiento
INSTITUCION EDUCATIVA DEL SUR	ENTREGADO	Favorable con Requerimiento
INSTITUCION EDUCATIVA LA VICTORIA	ENTREGADO	Favorable con Requerimiento
INSTITUCION EDUCATIVA LAS LAJAS	ENTREGADO	Favorable con Requerimiento
INSTITUCION EDUCATIVA SEMINARIO	ENTREGADO	Favorable con Requerimiento
INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICO AGROINDUSTRIAL NAZARET	ENTREGADO	No Favorable
INSTITUCION EDUCATIVA PEREZ PALLARES	PENDIENTE	
INSTITUCION EDUCATIVA POLITECNICO MARCELO MIRANDA	ENTREGADO	
INSTITUCION EDUCATIVA PUENES	ENTREGADO	
INSTITUCION EDUCATIVA SAN FRANCISCO DE ASIS	ENTREGADO	
INSTITUCION EDUCATIVA SAN JUAN	ENTREGADO	Favorable con Requerimiento
INSTITUCION EDUCATIVA SAN LORENZO DE YARAMAL	ENTREGADO	
INSTITUCION EDUCATIVA SUCRE	PENDIENTE	
INSTITUCION EDUCATIVA TOMAS ARTURO SANCHEZ	ENTREGADO	Favorable con Requerimiento
I.E. MICROEMPRESARIAL LOS ANDES	ENTREGADO	No Favorable
INSTITUCION EDUCATIVA EL PLACER	ENTREGADO	Favorable con Requerimiento
I.E. RURAL EL EMPALME SEDE 1	ENTREGADO	
CENTROS EDUCATIVOS		
CONCENTRACION CENTENARIO	PENDIENTE	
ESCUELA NO.3 DE NIÑAS	PENDIENTE	
ESCUELA LA VICTORIA	ENTREGADO	
ESCUELA LAS CRUCES	PENDIENTE	
ESCUELA LOS CHILCOS	ENTREGADO	



Juzgado Primero Civil del Circuito de Ipiales

CENTRO EDUCATIVO LAS ANIMAS	PENDIENTE	
CENTRO EDUCATIVO CAMELLONES	ENTREGADO	No Favorable
CENTRO EDUCATIVO CHACUAS	ENTREGADO	
CENTRO EDUCATIVO CORAZON DE MARIA	ENTREGADO	
CENTRO EDUCATIVO CUTUAQUER ALTO	ENTREGADO	
CENTRO EDUCATIVO CUTUAQUER BAJO	ENTREGADO	Favorable con Requerimiento
CENTRO EDUCATIVO DE CHIRANQUER	ENTREGADO	No Favorable
CENTRO EDUCATIVO DE TUSANDALA	ENTREGADO	
CENTRO EDUCATIVO DOCE DE OCTUBRE	ENTREGADO	
CENTRO EDUCATIVO EL ARRAYAN	ENTREGADO	
CENTRO EDUCATIVO EL CHARCO	ENTREGADO	Favorable con Requerimiento
CENTRO EDUCATIVO EL CULTUN	PENDIENTE	
CENTRO EDUCATIVO EL MIRADOR	ENTREGADO	
CENTRO EDUCATIVO CHAGUAIBE	ENTREGADO	
CENTRO EDUCATIVO EL ROSARIO	ENTREGADO	
CENTRO EDUCATIVO EL SALADO	ENTREGADO	
CENTRO EDUCATIVO EL TELIS	ENTREGADO	No Favorable
CENTRO EDUCATIVO GUACUAN	ENTREGADO	Favorable con Requerimiento
CENTRO EDUCATIVO INAGAN	ENTREGADO	Favorable con Requerimiento
CENTRO EDUCATIVO LA EXFLORIA	ENTREGADO	Favorable con Requerimiento
CENTRO EDUCATIVO LA FLORESTA	ENTREGADO	
CENTRO EDUCATIVO LA OREJUELA	ENTREGADO	
CENTRO EDUCATIVO LA PALMA	ENTREGADO	No Favorable
CENTRO EDUCATIVO LA PRADERA	PENDIENTE	
CENTRO EDUCATIVO LA SOLEDAD	ENTREGADO	Favorable con Requerimiento
CENTRO EDUCATIVO LLANO GRANDE	ENTREGADO	
CENTRO EDUCATIVO LOMA DE ZURAS	ENTREGADO	Favorable con Requerimiento
CENTRO EDUCATIVO LOS MARCOS	ENTREGADO	



Juzgado Primero Civil del Circuito de Ipiales

ESCUELA SAN JUAN	ENTREGADO	
CENTRO EDUCATIVO SAN ANTONIO	ENTREGADO	
CENTRO EDUCATIVO SAN FRANCISCO DE ASIS (ZAGUARAN)	ENTREGADO	Favorable con Requerimiento
CENTRO EDUCATIVO SAN JORGE	ENTREGADO	
CENTRO EDUCATIVO SAN JOSE ALTO	ENTREGADO	
CENTRO EDUCATIVO SANTAFE	ENTREGADO	
CENTRO EDUCATIVO TEQUEZ	ENTREGADO	
CENTRO EDUCATIVO TOLA DE LAS LAJAS	PENDIENTE	
CENTRO EDUCATIVO URAMBUD	ENTREGADO	Favorable con Requerimiento
CENTRO EDUCATIVO VILLAFLORES	PENDIENTE	
CENTRO EDUCATIVO VILLAMORENO	ENTREGADO	
CENTRO EDUCATIVO YANALA	ENTREGADO	No Favorable
CENTRO EDUCATIVO EL ROSAL DE SAN JUAN	ENTREGADO	Favorable con Requerimiento
ESC RUR MIX EL DIVISO	EDUCACION CONTRATADA	
ESC RUR MIX SANTA ROSA DE SUCUMBOS	EDUCACION CONTRATADA	
ESC RUR MIX UKUMARI KANKHE	EDUCACION CONTRATADA	
I.E RURAL EN EMPALME SEDE 2 ISHUA AWA	ENTREGADO	No Favorable
I.E RURAL EL EMPALME SEDE 3 ARGENTINA	ENTREGADO	No Favorable
I.E RURAL EL EMPALME SEDE 4 NUEVA ARGENTINA	ENTREGADO	No Favorable
I.E RURAL EN EMPALME SEDE 5 LA LIBERTAD	ENTREGADO	No Favorable
I.E RURAL EL EMPALME SEDE 6 JARDINES DE SUCUMBOS	EDUCACION CONTRATADA	No Favorable
I.E RURAL EL EMPALME SEDE 7 BRISAS DE GAVILAN	ENTREGADO	No Favorable
I.E RURAL EL EMPALME SEDE 8 SANTA LUCIA	ENTREGADO	No Favorable
I.E RURAL EL EMPALME SEDE 9 LA PLAYA	ENTREGADO	No Favorable
C.E RURAL BRISAS DE RUMIYACO SEDE 1	ENTREGADO	No Favorable
C.E RURAL BRISAS DE RUMIYACO SEDE 2 ALTO FRONTERA DEL AMARRADERO	ENTREGADO	No Favorable
C.E RURAL BRISAS DE RUMIYACO SEDE 3 FRONTERA DEL AMARRADERO	ENTREGADO	No Favorable
C.E RURAL BRISAS DE RUMIYACO SEDE 4 RANCHERIA	ENTREGADO	No Favorable
C.E RURAL BRISAS DE RUMIYACO SEDE 5 SAN JOSE DE LOS PINOS	ENTREGADO	No Favorable



Juzgado Primero Civil del Circuito de Ipiales

2.- La Secretaria de Educación del Municipio de Ipiales advierte que en cumplimiento de las disposiciones del Ministerio de Salud y Protección Social, entre las que se encuentra la Resolución 738 del 26 de mayo, Decreto 580 de 31 de mayo, Resolución 777 del 2 de junio, Directiva 05 del 17 de junio, y la circular Externa 026 del 31 de mayo de 2021, los cuales disponen entre otros el establecimiento de un plan intersectorial que garantice entre otros la reactivación laboral y económica y el retorno a las aulas desde la primera infancia, garantizando el retorno gradual, progresivo y seguro de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes a la presencialidad en las instituciones educativas como prioridad de salud pública que responde a las necesidades de promoción de su desarrollo y salud mental, bajo el observación y cumplimiento de estrictos protocolos de bioseguridad, se adelantaron gestiones con el fin de que a través de la Secretaria de Salud de este municipio se emita un concepto de favorabilidad de acuerdo al cumplimiento de los criterios que la entidad territorial evalúa, brindando capacitaciones, requiriendo a los directivos de 20 instituciones y 62 Centros Educativos a través de la oficina Asesora de Planeación Educativa para la adopción de estos protocolos, atendiendo las condiciones físicas de las instalaciones de cada establecimiento educativo, realizando visitas para verificar su cumplimiento adecuado de las condiciones de bioseguridad y realizando las respectivas recomendaciones técnicas de acuerdo a sus competencias, con el fin de establecer las condiciones de presencialidad y así procurar salvaguardar la integridad y bien de la comunidad educativa, todo ese proceso enmarcado en la Resolución 1721 de 2020, emitido por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Explica que en relación con la participación de las familias y las normales preocupaciones, debe ser claro que esa actividad y corresponsabilidad debe ser liderada desde la Institución Educativa la cual debe socializar con su comunidad educativa las condiciones de retorno clases en modalidad presencial, informando para el efecto las particularidades y condiciones específicas de su institución educativa, en el caso de la Institución Educativa Sucre con el fin de dar a conocer la logística aplicable debido a que se encuentra debidamente habilitada para retornar a la actividad académica.

Soportando lo anterior en el literal g) del numeral 3 de la Directiva 05 que señala: **“Las familias, desde su estatus de corresponsabilidad en la garantía de los derechos de las niñas, niños y adolescentes,**



Juzgado Primero Civil del Circuito de Ipiates

deben implementar con las instituciones educativas las acciones de pedagogía y acompañamiento permanente con los estudiantes para construir compromisos conjuntos de buenas prácticas respecto al protocolo de bioseguridad, así como para monitorear o ajustar su desarrollo de cara a la prestación del servicio educativo de manera presencial". (Comillas y negrilla propias del texto)

Advierte que el Gobierno Nacional ha girado recursos a las diferentes entidades territoriales certificadas con el fin de fortalecer las condiciones y cubrir las necesidades de los establecimientos educativos en el marco del retorno a la actividad académica presencial, recursos que a la fecha se encuentran en ejecución ingresando los mismos al Fondo de Mitigación de emergencias FOME, allegando para su verificación, los link de accesos a los contratos y acuerdos de distribución de los mismos.

Apunta además que, efectuadas las verificaciones a nivel estructural de las Instituciones Educativas, no es cierto que las mismas presenten las fallas aludidas por la tutelante, pues todas cuentan con aulas y baterías sanitarias que son aptas para el retorno a clases de manera presencial con las condiciones de distanciamiento social de 1 metro, tal como se dispone en la Resolución 777 de 2021, señalando que el mantenimiento de las instalaciones corresponde a cada institución educativa de acuerdo a la guía No. 08 del Ministerio de Educación.

Arguye que, el servicio de agua se encuentra garantizado en todas las instituciones y centros educativos, ya sea a través de EMPOOBANDO con conexión de redes de acueducto o alcantarillado, así como en el sector rural a través de tanques elevados o bajo piso con motobomba o hidrowflow y pozos sépticos, lo cual da cuenta del cubrimiento de esta necesidad esencial para el retorno a clases, siendo que de igual manera se encuentran contratándose con recursos FOME la implementación de baterías sanitarias en los lugares donde sea visible su necesidad.

Respecto a los salones de clase, establece que su infraestructura es adecuada para que los estudiantes guarden la distancia de seguridad de un metro, situación que se verifico directamente por la Secretaria de Educación, en conjunto con los directos de cada institución.

En cuanto al personal administrativo de aseo y servicio generales, reconoce la responsabilidad que atañe a su dependencia para la



Juzgado Primero Civil del Circuito de Ipiales

contratación y suministro del personal asistencial requerido para cada institución, por lo que desde la Unidad de Talento humano se ha establecido la condición actual de la planta oficial, actuando a través de los recursos habilitados por el Gobierno Nacional para tal fin.

Manifiesta que, la vacunación para el personal docente y administrativo se ha garantizado en un 100%, encontrándose a la fecha aún disponible el biológico de inmunización para quienes aun no han accedido al mismo, sin embargo, señala que algunos docentes y administrativos por decisión propia no han accedido al esquema, circunstancia que no exonera de cumplir con su labor de manera presencial como fue requerido en Resolución No. 777 de 2021

En lo que atañe a la estrategia definida para trabajo con estudiantes que decidan regresar a la presencialidad, como aquellos que se quedan en casa, refiere que entre los días 9 y 11 junio postreros, se efectuó vía telefónica diálogos con los directivos docentes para que estos expresen sus necesidades y metodología a adoptar, debiendo los rectores organizar las jornadas académicas en relación con las condiciones de sus instituciones y las de bioseguridad existentes.

Por lo expuesto, resulta claro para la Secretaría de Educación de este municipio, que se han agotado todos y cada uno de los recursos necesarios para llevar a cabo el retorno a clases presenciales, sin que tal exigencia se convierta en una posición insensible a las condiciones actuales y efectos generados por la pandemia causada por COVID-19, procurando en todo caso por la garantía de los derechos de índole fundamental, buscando mitigar la afectación que por ello se genera.

Finalmente, advierte que en cuanto al derecho de petición impetrado por SIMANA, este se encuentra dentro de los términos para generar su respuesta, de ahí la imposibilidad de generar vulneración de este específico derecho fundamental. (Fls 160 a 183)

3.- La Personería Municipal de Ipiales, manifiesta que, en su papel de garantes de derechos humanos, el 9 de julio de 2021, remitió a la Secretaria de Educación Municipal de Ipiales, acción preventiva con el fin de conocer entre otros, las medidas de bioseguridad que se aplicarían para el regreso a clases presenciales, como se estableció el plan retorno, quienes de los involucrados cuentan con esquema completo de vacunación, cuya respuesta adjunto al escrito de contestación.



Juzgado Primero Civil del Circuito de Ipiales

De la misma manera, señala que los días 13 y 14 de julio, dos delegados de la entidad, por solicitud de la Secretaría de Educación, efectuaron acompañamiento a la verificación de las condiciones de los Centros Educativos El Charco y San Francisco de Asís "SAGUARAN", encontrando en este último algunas novedades, las cuales constan en el informe que adjuntó a su respuesta.

Respecto a la vulneración de los derechos alegados por la accionante, refiere que si bien resulta evidente que nos encontramos en pandemia y existe un riesgo de contagio, lo cierto es que con el plan masivo de vacunación que tuvo lugar en el Municipio de Ipiales, aunado a la normalidad que se esta impulsando a nivel mundial, se ha hecho viable el regreso a clases, más aún cuando es conocido que el aislamiento y cuarentena ocasionada por la pandemia, visibiliza la afectación directa en la salud física y mental de los estudiantes a nivel personal y familiar, siendo que por el contrario el regreso a clases presenciales contrarresta tal situación.

Acuña que en diferentes países se han iniciado clases presenciales desde enero hogaño, acompañado con campañas de vacunación han permitido un regreso exitoso, en el cual si bien inevitablemente han existido picos, la cifra de contagios que se registra es cada vez menor.

Explica que la protección del derecho a la vida y a la salud integral debe ser una prioridad, pero advierte la grave afectación que ha traído el aislamiento y las cuarentenas causadas por el COVID 19 a los niños. Anotando que son amplios y variados los estudios que visibilizan esta problemática que en pocos años causará gran impacto, pues, afectan directamente su salud física y mental a nivel personal y familiar.

Cita lo dicho por la UNICEF en el que sentido que *"Los niños no pueden seguir sin ir a la escuela" y "No asistir presencialmente a las escuelas afecta su bienestar, seguridad y desarrollo, pues es allí donde reciben educación, alimento y protección, donde juegan, hacen amigos y reciben el apoyo de sus docentes."* Además, se ve afectación en su cuidado dentro del entorno familiar *"Los altos niveles de estrés en el contexto familiar, los síntomas de ansiedad o depresión y la presencia de enfermedad mental, pueden llegar a interferir de forma grave en las habilidades de una persona adulta para*



Juzgado Primero Civil del Circuito de Ipiates

llevar a cabo tareas de cuidado y crianza de los niños. Si las acciones de cuidado del adulto hacia el niño son deficientes, es probable que afecten su capacidad primaria para la autorregulación de emociones y sus sistemas cardiovascular y neurológico. Este último debido a las pérdidas de conexiones cerebrales necesarias para el desarrollo cerebral durante los primeros años, lo cual puede traducirse en daños irreversibles a nivel emocional”.

Remata diciendo que ante la existencia de una reactivación progresiva que permite a los mayores de edad en sus oficios y empleos fortalecer sus relaciones interpersonales y las garantías mínimas, deja a discreción del despacho la decisión de la presente acción. (Folios 184 a 205)

4.- El Ministerio de Educación, luego de relacionar la normatividad por la cual se han dictado las disposiciones pertinentes al regreso a clases de manera presencial, advierte que a partir de la Directiva No. 11 de 2020 se instó a las entidades territoriales e instituciones educativas a la implementación de los protocolos de bioseguridad que permitan a los actores del sector al regreso a clases presenciales, iniciando con aquellas entidades del sector privado, continuando con las instituciones educativas del sector público, para un total del 42% de instituciones activas en retorno a clases presenciales a nivel nacional.

Advierte que dichos esfuerzos se han generado bajo la apropiación presupuestal del FOME, girando a la fecha para la entidad territorial Nariño en el año 2020 la suma de \$15.273.249.279, para garantizar el funcionamiento de los establecimientos educativos, siendo que para el año 2021 se han girado \$11.142.859.937.

Por lo anterior, advierte que dicha cartera ministerial, no solo se ha encargado de dictar los lineamientos que conduzcan al regreso seguro, y adecuado de estudiantes, docentes, directivos y personal asistencial, a las instituciones de manera presencial, sino que se han realizado inversiones importantes que permitan garantizar la prestación efectiva del servicio educativo, no existiendo de su parte la vulneración de derechos fundamentales alegada por la accionante.

Considera importante dar a conocer que la UNESCO ha reiterado la necesidad de avanzar en la apertura de las instituciones educativas, con el fin de minimizar el impacto causado por la pandemia en la salud física, psicosocial y mental de los niños, niñas y adolescentes, traducido



Juzgado Primero Civil del Circuito de Ipiates

en un rezago en el aprendizaje, violencia intrafamiliar, deficiencias en estado nutricional, problemas de salud mental y una profundización de desigualdades educativas existentes.

Advierte que, de conformidad a la Resolución No. 007 y la Directiva 05 de 2021, el servicio de educación a nivel preescolar, básica y media, debe prestarse de manera presencial, incluyendo los servicios de alimentación escolar, transporte y actividades curriculares complementarias, de ahí la necesidad del retorno a las clases presenciales bajo la observancia de los protocolos de bioseguridad ya implementados desde el año 2020.

Remató su intervención anotando que la OMS caracterizó al coronavirus Covid19 como una pandemia generada por un virus que está en el ambiente en general, es decir, se trata de un virus que es posible contraerlo en cualquier escenario, incluso en el hogar, y consecuentemente, constituye un riesgo de origen común; por lo tanto, no es posible sostener que el riesgo de contagio obedece a la realización de un trabajo o la prestación de un servicio, porque este riesgo no lo genera ni el empleador ni el trabajo, ni mucho menos, los establecimientos educativos.

Destaco la improcedencia de la presente acción de tutela en razón que las pretensiones apuntan a la nulidad de los actos administrativos y a la suspensión de los efectos de los mismos, pretensión para lo cual no es procedente la tutela. Por lo que si ese es la finalidad, corresponde al actor utilizar los medios de control dispuestos por el legislador en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, apoyando su dicho en las sentencias T-1008 de 2012 y T-471 de 2017.

Recalcó la importancia de retornar a la presencialidad de acuerdo a lo dicho por la UNICEF frente a la población de niños, niñas y adolescentes y su dependencia a las plataformas virtuales que son utilizadas no solo para acceder a la educación sino como medios de distracción.

Memoró que cerca de 40 fallos de tutelas interpuestas con pretensiones similares ha sido negadas al concluir que se allegan pruebas ciertas de la vulneración o puesta en peligro de derechos fundamentales y de otro lado se sustenta que la acción de tutela no es el mecanismo



Juzgado Primero Civil del Circuito de Ipiales

judicial idóneo para controvertir la legalidad de los actos administrativos expedidos por el Gobierno Nacional y el Territorial.

Conforme a lo anterior pidió que se declara la improcedencia de la acción de tutela (folios 231 a 342).

5.- Los Docentes del Centro Educativo de Tusandala informa que cuenta con 24 estudiantes, 2 docentes de aula, 1 directivo docente, quienes laboran jornada única, encontrándose 4 estudiantes en preescolar y 20 en básica primaria, relacionando como falencias para el ingreso a clases presenciales las siguientes:

- “-La institución educativa no dispone recordatorios de la técnica de lavado de manos en todas las zonas donde se realizará esta actividad.*
- La institución educativa no cuenta con el personal y los insumos para cumplir con el protocolo de limpieza, desinfección y manejo de residuos.*
- El Centro Educativo no cuenta con el recurso humano y tecnológico para mantener la estrategia de cohorte o burbuja.*
- Los recursos de gratuidad destinados a esta institución se han destinado en su totalidad en pago de energía eléctrica y no que dan recursos para otras necesidades como bioseguridad y demás.*
- El Centro Educativo no tiene agua potable solo tiene aguas lluvias*
- Por falta de mantenimiento las baterías sanitarias no evacuan aguas por falta de inversión a los temas de sanidad por los gobiernos locales y Nacionales*
- La institución educativa no cuenta con protocolo de bioseguridad y vigilancia epidemiológica*
- No se han hechos las debidas adecuaciones para iniciar una jornada labora en las aulas en un 100%”*

Respecto al cumplimiento de los lineamientos establecidos en el anexo técnico de la Resolución No. 777 del 2021 refirió que:

ITEM	CUMPLE SI/NO
La institución educativa dispone de los insumos suficientes para realizar higiene de manos (agua limpia, jabón, toallas de un solo uso).	NO



Juzgado Primero Civil del Circuito de Ipiales

La institución educativa dispone de alcohol glicerinado entre 60% y 95% en cantidad suficiente en todos los lugares de acceso fácil y frecuente.	NO
La institución educativa dispone de suficientes puntos para el frecuente lavado de manos en áreas comunes.	NO
La institución educativa dispone recordatorios de la técnica de lavado de manos en todas las zonas donde se realizará esta actividad	NO
La institución educativa cuenta con suficientes baterías sanitarias	NO
La institución educativa puede garantizar que el uso permanente y correcto del tapabocas/mascarilla quirúrgica.	NO
La institución educativa puede garantizar la ventilación cruzada de todas y cada una de las aulas, salones, oficinas, etc.	NO
La institución educativa cuenta con el personal y los insumos para cumplir con el protocolo de limpieza, desinfección y manejo de residuos.	NO
La institución educativa cuenta con el recurso humano y tecnológico para mantener la estrategia de cohorte o burbuja.	NO
La institución educativa cuenta con la infraestructura para evitar aglomeraciones a la entrada, salida, compra o distribución de alimentos.	NO
La institución educativa cuenta con protocolo de vigilancia epidemiológica	NO

(Fls 369 a 374)

6.- La Junta de Padres de Familia del Centro Educativo Santafe, señala que cuenta con 23 estudiantes, 3 en preescolar y 20 en básica primaria y 2 docentes de aula.

Como falencias encontradas en las instalaciones para el regreso a clases presenciales señala:

“-No hay agua potable, la que suministran desde la base el fontanero no es clara, ni constante.

-El orinal de los niños no funciona.

-Toda la basura y las aguas negras van al pozo séptico. -A las veredas no va el carro recolector de basuras.

-No hay personal de servicios generales para aseo y desinfección.

-No cuenta con Restaurante Escolar propio funciona en instalaciones prestadas por la comunidad.”



Juzgado Primero Civil del Circuito de Ipiales

Respecto al cumplimiento de los lineamientos establecidos en el anexo técnico de la Resolución No. 777 del 2021 refirió que:

ITEM	CUMPLE SI/NO
La institución educativa dispone de los insumos suficientes para realizar higiene de manos (agua limpia, jabón, toallas de un solo uso).	NO
La institución educativa dispone de alcohol glicerinado entre 60% y 95% en cantidad suficiente en todos los lugares de acceso fácil y frecuente.	NO
La institución educativa dispone de suficientes puntos para el frecuente lavado de manos en áreas comunes.	NO
La institución educativa dispone recordatorios de la técnica de lavado de manos en todas las zonas donde se realizará esta actividad	NO
La institución educativa cuenta con suficientes baterías sanitarias	NO
La institución educativa puede garantizar que el uso permanente y correcto del tapabocas/mascarilla quirúrgica.	SI
La institución educativa puede garantizar la ventilación cruzada de todas y cada una de las aulas, salones, oficinas, etc.	NO
La institución educativa cuenta con el personal y los insumos para cumplir con el protocolo de limpieza, desinfección y manejo de residuos.	NO
La institución educativa cuenta con el recurso humano y tecnológico para mantener la estrategia de cohorte o burbuja.	NO
La institución educativa cuenta con la infraestructura para evitar aglomeraciones a la entrada, salida, compra o distribución de alimentos.	SI
La institución educativa cuenta con protocolo de vigilancia epidemiológica	NO

(Fls 375 a 379)

7.- Los Docentes de la Institución Educativa Ciudad de Ipiales señalan que la institución cuenta con 2.612 estudiantes, 1347 estudiantes en la mañana y 1265 estudiantes en la tarde, 100 docentes de aula, 5 directivos docentes y 10 trabajadores administrativos.

Como falencias encontradas en las instalaciones para el regreso a clases presenciales señala:



Juzgado Primero Civil del Circuito de Ipiales

- Escasez de lavamanos con sus respectivos jabones
- En el momento hay falta de elementos desinfectantes como gel y alcohol.
- Aulas carentes de ventilación adecuada
- De acuerdo al número y extensión del colegio no hay número adecuado de personal de servicios generales, aseo.
- Escaso flujo de agua potable considerando el número de usuarios.
- Incumplimiento de compromisos pactados en cuanto a dotación de elementos de bioseguridad por parte de la administración municipal."

Respecto al cumplimiento de los lineamientos establecidos en el anexo técnico de la Resolución No. 777 del 2021 refirió que:

ITEM	CUMPLE SI/NO
La institución educativa dispone de los insumos suficientes para realizar higiene de manos (agua limpia, jabón, toallas de un solo uso).	NO
La institución educativa dispone de alcohol glicerinado entre 60% y 95% en cantidad suficiente en todos los lugares de acceso fácil y frecuente.	NO
La institución educativa dispone de suficientes puntos para el frecuente lavado de manos en áreas comunes.	NO
La institución educativa dispone recordatorios de la técnica de lavado de manos en todas las zonas donde se realizará esta actividad	NO
La institución educativa cuenta con suficientes baterías sanitarias	NO
La institución educativa puede garantizar que el uso permanente y correcto del tapabocas/mascarilla quirúrgica.	NO
La institución educativa puede garantizar la ventilación cruzada de todas y cada una de las aulas, salones, oficinas, etc.	NO
La institución educativa cuenta con el personal y los insumos para cumplir con el protocolo de limpieza, desinfección y manejo de residuos.	NO
La institución educativa cuenta con el recurso humano y tecnológico para mantener la estrategia de cohorte o burbuja.	NO



Juzgado Primero Civil del Circuito de Ipiales

La institución educativa cuenta con la infraestructura para evitar aglomeraciones a la entrada, salida, compra o distribución de alimentos.	NO
La institución educativa cuenta con protocolo de vigilancia epidemiológica	NO

(Fls 380 a 390)

8.- Los Docentes de la Institución Educativa Seminario señalan que la institución cuenta con 2.175 estudiantes, 1374 estudiantes en la mañana y 801 estudiantes en la tarde, 73 docentes de aula, 5 directivos docentes y 10 trabajadores administrativos.

Como falencias encontradas en las instalaciones para el regreso a clases presenciales señala:

"-Falta habilitar un baño para secretaria, mayor atención a los administrativos

- *Falta cubierta de 6 lavamanos -sede 2*
- *No ha habido apoyo de la Secretaria de Educación: Elementos de protección para el personal administrativo: vestidos antifluido, caretas, gafas, etc.*
- *Falta nombramiento de personal para el aseo (mínimo 2)*
- *Falta pedales para lavamanos. Secadores eléctricos."*

Respecto al cumplimiento de los lineamientos establecidos en el anexo técnico de la Resolución No. 777 del 2021 refirió que:

ITEM	CUMPLE SI/NO
La institución educativa dispone de los insumos suficientes para realizar higiene de manos (agua limpia, jabón, toallas de un solo uso).	NO
La institución educativa dispone de alcohol glicerinado entre 60% y 95% en cantidad suficiente en todos los lugares de acceso fácil y frecuente.	NO
La institución educativa dispone de suficientes puntos para el frecuente lavado de manos en áreas comunes.	SI
La institución educativa dispone recordatorios de la técnica de lavado de manos en todas las zonas donde se realizará esta actividad	SI
La institución educativa cuenta con suficientes baterías sanitarias	SI



Juzgado Primero Civil del Circuito de Ipiates

La institución educativa puede garantizar que el uso permanente y correcto del tapabocas/mascarilla quirúrgica.	SI
La institución educativa puede garantizar la ventilación cruzada de todas y cada una de las aulas, salones, oficinas, etc.	SI
La institución educativa cuenta con el personal y los insumos para cumplir con el protocolo de limpieza, desinfección y manejo de residuos.	NO
La institución educativa cuenta con el recurso humano y tecnológico para mantener la estrategia de cohorte o burbuja.	SI
La institución educativa cuenta con la infraestructura para evitar aglomeraciones a la entrada, salida, compra o distribución de alimentos.	SI
La institución educativa cuenta con protocolo de vigilancia epidemiológica	NO

(Fls 391 a 398)

Por su parte, el Rector de la Institución educativa afirma que de conformidad a la encuesta realizada habrá un aproximado de 503 estudiantes regresarán a presencialidad, mientras que 1323 de ellos seguirán con virtualidad en casa, datos estos que corresponden a las 2 sedes estudiantiles.

Manifestó que, para los estudiantes que seguirán en virtualidad la institución cuenta con la plataforma para la gestión de contenidos educativos Moodle www.ieseminarioipiales.com/plataforma-de-aprendizaje-y-evaluación, contando con 14 aulas con servicios de internet con posibilidad de que los docentes en presencialidad atiendan virtualmente a los estudiantes en casa.

Respecto del esquema de vacunación, afirma desconocer el número de estudiantes vacunados, no obstante, señala que, de los 71 docentes, 66 cuentan con el esquema completo de vacunación. (Fls 456 a 458)

9.- La docente del Centro Educativo El Telis Doralba Nury Patiño Goyes, refiere que la entidad cuenta con 13 estudiantes, de los cuales 11 consintieron en clases presenciales y 2 en forma virtual, para estos últimos refiere que se hará envío de guías impresas y seguimiento con la respectiva orientación por WhatsApp y llamadas telefónicas. (Fls 400 a 401)



Juzgado Primero Civil del Circuito de Ipiates

10.- Los docentes de la Institución Alfonso López señalan que la institución cuenta con 572 estudiantes, 27 docentes de aula, 1 directivo docente y 4 trabajadores administrativos.

Como falencias encontradas en las instalaciones para el regreso a clases presenciales señala:

- *Falta personal de aseo, capacitación al personal de aseo.*
- *Falta personal para coordinación, orientador escolar y enfermería.*
- *Transporte escolar para estudiantes de la zona rural (bus escolar está en pésimo estado)*
- *Dotación para docentes y personal administrativo (bioseguridad)*
- *Hacen falta lavamanos para zonas comunes.*
- *No existe mobiliario para restaurante escolar y laboratorios.*
- *Adecuación de zonas deportivas”*

Respecto al cumplimiento de los lineamientos establecidos en el anexo técnico de la Resolución No. 777 del 2021 refirió que:

ITEM	CUMPLE SI/NO
La institución educativa dispone de los insumos suficientes para realizar higiene de manos (agua limpia, jabón, toallas de un solo uso).	NO
La institución educativa dispone de alcohol glicerinado entre 60% y 95% en cantidad suficiente en todos los lugares de acceso fácil y frecuente.	-
La institución educativa dispone de suficientes puntos para el frecuente lavado de manos en áreas comunes.	NO
La institución educativa dispone recordatorios de la técnica de lavado de manos en todas las zonas donde se realizará esta actividad	SI
La institución educativa cuenta con suficientes baterías sanitarias	SI
La institución educativa puede garantizar que el uso permanente y correcto del tapabocas/mascarilla quirúrgica.	NO
La institución educativa puede garantizar la ventilación cruzada de todas y cada una de las aulas, salones, oficinas, etc.	SI



Juzgado Primero Civil del Circuito de Ipiates

La institución educativa cuenta con el personal y los insumos para cumplir con el protocolo de limpieza, desinfección y manejo de residuos.	NO
La institución educativa cuenta con el recurso humano y tecnológico para mantener la estrategia de cohorte o burbuja.	NO
La institución educativa cuenta con la infraestructura para evitar aglomeraciones a la entrada, salida, compra o distribución de alimentos.	SI
La institución educativa cuenta con protocolo de vigilancia epidemiológica	NO

(Fls 403 a 410)

11.- La rectora de la Institución Educativa Nazaret – Modalidad Agroindustrial, advierte que cuenta 360 estudiantes de la entidad y 120 estudiantes de los centros asociados, 27 docentes y un directivo.

En cuanto al cumplimiento de los protocolos de bioseguridad señaló:

*“- **Higiene y lavado de manos:** la institución educativa apenas cuenta con una batería sanitaria que no abastecería para todos los estudiantes y el personal docente y administrativo, además el agua es escasa y en otros días no tenemos el servicio. La alcaldía municipal quedo en entregar dos lavamanos portátiles, pero a la fecha aún no tenemos nada.*

*- **Distanciamiento físico:** en algunos espacios con el aforo máximo no se garantiza el mínimo de 1m entre personas, como en las gradas de los bloques y algunos pasillos.*

*- **Elementos de protección personal:** hasta la fecha no se ha recibido los elementos de protección personal para todo el personal docente y administrativo de la institución como: tapabocas, gafas de protección o viceras, guantes, overoles.*

*- **limpieza y desinfección de espacios:** no contamos hasta el momento con ningún producto para la limpieza y la desinfección de áreas comunes, unidades sanitarias, salones y aulas de clase, utensilios de oficina, elementos de aseo, elementos de uso constante, recipientes de uso diario y el personal suficiente para esta labor, pues solo contamos con una sola persona encargada de esta actividad.*

*- **Manejo de los residuos** (resolución 2184 de 2019): no se puede clasificar los residuos según la resolución, no contamos con canecas identificadas con los colores de la norma para los desechos orgánicos, aprovechables y no aprovechables. La*



Juzgado Primero Civil del Circuito de Iapiales

disposición final de los residuos no es la adecuada, pues no existe un servicio idóneo y oportuno para la recolección.

*- **Ventilación suficiente de los espacios:** en nuestro medio tenemos una temperatura promedio de 15 grados centígrados y es bien sabido que algunos días esa temperatura baja mucho más, sobre todo en las mañanas que llega a 4 o 5 grados centígrados. Esa temperatura puede afectar considerablemente la salud de nuestros niños, al tener todo el tiempo las ventanas abiertas."*

Apunta que 26 de los docentes cuentan con esquema completo de vacunación y 1 de ellas se encuentra pendiente de segunda dosis.

Arguye que de los 360 estudiantes con los que cuenta la institución, 150 han manifestado su deseo de volver a presencialidad y 210 seguirán en virtualidad, para lo cual se remitirán guía vía WhatsApp, mete, celular y guías impresas como se ha venido realizando hasta el momento, pues el plantel no cuenta con condiciones de conectividad suficientes para la cobertura necesarias, mas aun debido a la ubicación geográfica del Corregimiento de la Victoria, en el que la señal se pierde ocasionalmente, suspendiéndose por completo en época de lluvias. (Fls 411 a 414)

12.- Los docentes de la Institución Educativa la Victoria Sede 2 manifiestan que cuenta con 31 estudiantes y solo dos aulas de clase, debiendo adecuar la sala de informativa para brindar el distanciamiento físico de un metro requerido.

Señala que no les ha sido suministrado elementos de bioseguridad, la batería sanitaria se encuentra deteriorada, las conexiones de tubería no son adecuadas, razón por la cual el servicio de agua es intermitente, aunado al hecho de que el excesivo frio de la región hace imposible tener en todo momento la ventilación necesaria en las aulas.

De los 31 estudiantes, apunta que 20 estudiantes se encuentran dispuestos a retornar a presencialidad, mientras que 11 continuaran en virtualidad, remitiendo para estos últimos guías impresas las cuales se envían cada dos semanas, realizando vía telefónica y WhatsApp el seguimiento debido, contando en el establecimiento educativo con 5 computadores portátiles en regular estado, tan solo una impresora y una conexión a internet con señal regular. (Fls 415 a 418).



Juzgado Primero Civil del Circuito de Ipiales

13.- El Centro Educativo La Soledad, manifiesta que el establecimiento educativo cuenta con 43 estudiantes y una docente que hace las veces de directivo, los cuales han consentido en su totalidad al regreso de clases presenciales, siendo que en caso de suspenderse se regresará a la virtualidad bajo el envío de guías y secuencias didácticas en físico, cartillas de trabajo, efectuando el seguimiento a través de WhatsApp y llamadas telefónicas. (Fls 419 a 420)

14.- El director del Centro Educativo Yanala, relata que la entidad cuenta con 46 estudiantes, 2 docentes y un directivo.

Como falencias encontradas en las instalaciones para el regreso a clases presenciales señala:

“1. No se cuenta con red de alcantarillado en el Centro Educativo, los desechos se recogen en pozo séptico y gran parte de ellos a la deriva por el predio a campo abierto.

2.Los estudiantes, aun no se han vacunado contra el COVID19, el estado colombiano no ha dispuesto vacunación para estudiantes, elemento importante para proteger la integridad, la salud y la vida de la comunidad educativa.

3.El Centro Educativo “Yanalá”, no cuenta con contratación de personal de aseo y servicios generales, quienes son los encargados de mantener el aseo y desinfección de los espacios, además del manejo de residuos biológicos como tapabocas, guantes y toallas desechables los cuales serían utilizados para el regreso a clases presenciales.

4.El Centro Educativo cuenta con una batería sanitaria que no presenta adecuada ventilación; falencias por su uso y falta de mantenimiento preventivo, ya que en la región no contamos con personal capacitado para dicho mantenimiento, lo que impide el cumplimiento al protocolo de bioseguridad en el Centro Educativo.

5.Las aulas de clase no cuentan con espacio suficiente ni aireación cruzada para cumplir el distanciamiento necesario para prestar el servicio educativo, ya que cada docente debe trabajar con dos grados.

6.El Centro Educativo no cuenta con la debida señalización de espacios para dar cumplimiento al aforo, distanciamiento, lavado de manos y uso adecuado de tapabocas, de parte de secretaria todavía no ha realizado la visita de campo.



Juzgado Primero Civil del Circuito de Ipiales

7. Actualmente la planta docente del Centro Educativo tiene dos docentes activos con enfermedades de base o comorbilidades, como hipertensión, sobrepeso, diabetes entre otros.

8. El Centro Educativo y los padres de familia no cuenta con medios tecnológicos (computador, Tablet e internet). Por lo cual se ha venido trabajando mediante guías de trabajo impresas.

9. Los padres de familia manifiestan en un 90% no enviarán a sus hijos a clases presenciales debido al temor de contagiarse con el virus de la nueva cepa, ya que en nuestra vereda se han presentado casos."

Respecto al cumplimiento de los lineamientos establecidos en el anexo técnico de la Resolución No. 777 del 2021 refirió que:

ITEM	CUMPLE SI/NO
La institución educativa dispone de los insumos suficientes para realizar higiene de manos (agua limpia, jabón, toallas de un solo uso).	NO
La institución educativa dispone de alcohol glicerinado entre 60% y 95% en cantidad suficiente en todos los lugares de acceso fácil y frecuente.	NO
La institución educativa dispone de suficientes puntos para el frecuente lavado de manos en áreas comunes.	NO
La institución educativa dispone recordatorios de la técnica de lavado de manos en todas las zonas donde se realizará esta actividad	NO
La institución educativa cuenta con suficientes baterías sanitarias	NO
La institución educativa puede garantizar que el uso permanente y correcto del tapabocas/mascarilla quirúrgica.	NO
La institución educativa puede garantizar la ventilación cruzada de todas y cada una de las aulas, salones, oficinas, etc.	NO
La institución educativa cuenta con el personal y los insumos para cumplir con el protocolo de limpieza, desinfección y manejo de residuos.	NO
La institución educativa cuenta con el recurso humano y tecnológico para mantener la estrategia de cohorte o burbuja.	NO
La institución educativa cuenta con la infraestructura para evitar aglomeraciones a la entrada, salida, compra o distribución de alimentos.	NO



Juzgado Primero Civil del Circuito de Iapales

La institución educativa cuenta con protocolo de vigilancia epidemiológica	NO
--	----

(Fls 422 a 426)

15.- La directora del Centro Educativo Exfloria ubicado en el Corregimiento La Victoria advierte que cuentan con 5 estudiantes y un directivo que en su totalidad han consentido el regreso a presencialidad.

Respecto de los requerimientos necesarios para el regreso a clases presenciales, advierte que el centro educativo presenta daños en la tubería que dispone el servicio de agua potable que impide un buen protocolo de bioseguridad, los baños se encuentran en mal estado y no existe un lugar apropiado para el depósito de desechos y almacenamiento de materiales de desinfección. (Fls 427 a 430)

16.- El rector de la Institución Educativa El Placer advierte que la entidad cuenta con 366 estudiantes, 16 docentes, una orientadora escolar y un directivo, consintiendo en regresar a la presencialidad tan solo 78 de los estudiantes, continuando con virtualidad 117 de aquellos, a los que se garantiza su educación a través de guías y utilización de redes sociales con las que se efectúa su seguimiento, pue si bien el establecimiento cuenta con 30 computadores y 128 tables, estas son obsoletos o no permiten la conectividad necesaria para el efecto, mas aun cuando la señal de internet es regular en intermitente.

Respecto de las falencias frente a los requerimientos necesarios para el regreso a clases presenciales, señala que de conformidad al acta firmada con la Secretaria Municipal el 23 de junio, la institución incumplió con los siguientes compromisos:

- “- Brigada de aseo una vez por semana.*
- Dotación de cuatro lavamanos CUATRO (4).*
- Envío de un operario para el servicio de aseo. □Dotación de un tapabocas lavable para estudiantes.*
- Tapabocas y monogafas pata docentes.*
- En el bloque nuevo si hay buena ventilación, pero en la construcción antigua no se cumple la ventilación cruzada.*
- No se cuenta con espacio de recreación y deportes a razón del que el área de la institución es pequeña; es mínimo lo cual impide tener el distanciamiento de los integrantes de la comunidad educativa.*



Juzgado Primero Civil del Circuito de IpiALES

- Los lavamanos son insuficientes para el número de estudiantes con que cuenta la institución." (Fls 431 a 455)

17.- El rector de la Institución Educativa San Lorenzo de Yaramal señala que se cuenta con 375 estudiantes con un 85% en modalidad presencial y un 15% en virtualidad, estos últimos que trabajaran a través de guías en físico y orientación por grupos de WhatsApp, ya que los niños no cuentan con conectividad.

Advierte que, de los 18 docentes, 1 orientadora escolar y un directivo, solo 18 cumplen con el esquema completo de vacunación.

Arguye que no se cumple con el apoyo necesario para la atención de los estudiantes, falta de elementos de bioseguridad, elementos de desinfección y tanques de reserva. (Fls 459 a 460)

18.- El Centro Educativo San Antonio adscrito a la Institución Educativa Nazaret refiere que cuenta con 30 estudiantes y 2 docentes, de los cuales tan solo 1 cuenta con esquema de vacunación y 25 regresarán a clases presenciales, garantizando a los que estudian en modalidad virtualidad la educación a través de la entrega de guías físicas, pues el sector y el establecimiento educativo carecen de conectividad.

Como falencias encontradas en las instalaciones para el regreso a clases presenciales señala:

*"- **Higiene y lavado de manos:** El Centro Educativo San Antonio, apenas cuenta con una batería sanitaria que no abastecería para todos los estudiantes y el personal docente, además el agua es escasa y en otros días no tenemos el servicio. La alcaldía municipal quedo en entregar dos lavamanos portátiles y baterías sanitarias, pero a la fecha aún no tenemos nada.*

*- **Distanciamiento físico:** en algunos espacios con el aforo máximo no se garantiza el mínimo de 1m entre personas, como en las gradas de los bloques y algunos pasillos.*

*- **elementos de protección personal:** hasta la fecha no se ha recibido los elementos de protección personal para todo el personal docente del Centro Educativo como: tapabocas, gafas de protección o vicerias, guantes, overoles.*

*- **limpieza y desinfección de espacios:** no contamos hasta el momento con ningún producto para la limpieza y la desinfección de áreas comunes, unidades sanitarias, salones y aulas de clase, utensilios de oficina, elementos de aseo,*



Juzgado Primero Civil del Circuito de Ipiales

elementos de uso constante, recipientes de uso diario y carecemos de personal para cumplir con esta labor.

- **Manejo de los residuos (resolución 2184 de 2019):** no se puede clasificar los residuos según la resolución, no contamos con canecas identificadas con los colores de la norma para los desechos orgánicos, aprovechables y no aprovechables. La disposición final de los residuos no es la adecuada, pues no existe un servicio idóneo y oportuno para la recolección

- **Ventilación suficiente de los espacios:** en nuestro medio tenemos una temperatura promedio de 15 grados centígrados y es bien sabido que algunos días esa temperatura baja mucho más, sobre todo en las mañanas que llega a 4 o 5 grados centígrados. Esa temperatura puede afectar considerablemente la salud de nuestros niños, al tener todo el tiempo las ventanas abiertas." (Fls 461 a 464)

19.- Los docentes del Centro Educativo San Francisco de Asís, manifiestan que son 4 docentes con 70 estudiantes matriculados, sin que el establecimiento cuente con servicio de internet, desconociendo a la fecha el porcentaje de alumnos que seguirán en presencialidad, debido que a la fecha de respuesta no se ha efectuado la encuesta.

Las condiciones pendientes de cumplimiento encontradas en las instalaciones para el regreso a clases presenciales para dicho centro son:

*"Cambio y ampliación de batería sanitaria
Aumento de lavamanos
Ampliación de la planta física del restaurante escolar y dotación total de menaje de restaurante escolar.
Suministro de alimentos para estudiantes
Kit de bioseguridad para estudiantes y Docentes
Implementos de aseo y desinfección de la planta física
Mantenimiento de la planta física
Personal Administrativo y de servicios generales
Instrumentos de desinfección para la planta física y demás elementos contemplados en el protocolo emanado por la Secretaria de Educación Municipal de Ipiales"*(Fls 465 a 467)

20.- Los docentes del Centro Educativo Cutuaquer Bajo, señalan que cuentan con 12 estudiantes, 2 docentes y un directivo docente.



Juzgado Primero Civil del Circuito de Ipiales

Como falencias encontradas en las instalaciones para el regreso a clases presenciales señala:

- “1. El Centro Educativo tiene falencia en: La unidad sanitaria de Preescolar donde se encuentra un muro de ladrillo, el cual está que se cae, generando así posibles accidentes.
- 2.La unidad sanitaria de Preescolar se encuentra en mal estado es necesario cambiarla y en las unidades sanitarias de primaria presenta fugas de agua en los inodoros.
- 3.Salida del agua de lavaplatos de la cocina a la vía.
- 4.Deslizamiento del bordo a la unidad sanitaria.
- 5.Deslizamiento de tierra en la parte trasera cada que llueve, ahí se encuentran las mangueras del agua que van a la cocina y al baño.
- 6.En cuanto a lavamanos a la entrada no hay recursos.”

Respecto al cumplimiento de los lineamientos establecidos en el anexo técnico de la Resolución No. 777 del 2021 refirió que:

ITEM	CUMPLE SI/NO
La institución educativa dispone de los insumos suficientes para realizar higiene de manos (agua limpia, jabón, toallas de un solo uso).	NO
La institución educativa dispone de alcohol glicerinado entre 60% y 95% en cantidad suficiente en todos los lugares de acceso fácil y frecuente.	SI
La institución educativa dispone de suficientes puntos para el frecuente lavado de manos en áreas comunes.	NO
La institución educativa dispone recordatorios de la técnica de lavado de manos en todas las zonas donde se realizará esta actividad	NO
La institución educativa cuenta con suficientes baterías sanitarias	NO
La institución educativa puede garantizar que el uso permanente y correcto del tapabocas/mascarilla quirúrgica.	SI
La institución educativa puede garantizar la ventilación cruzada de todas y cada una de las aulas, salones, oficinas, etc.	NO
La institución educativa cuenta con el personal y los insumos para cumplir con el protocolo de limpieza, desinfección y manejo de residuos.	SI



Juzgado Primero Civil del Circuito de Ipiates

La institución educativa cuenta con el recurso humano y tecnológico para mantener la estrategia de cohorte o burbuja.	NO
La institución educativa cuenta con la infraestructura para evitar aglomeraciones a la entrada, salida, compra o distribución de alimentos.	SI
La institución educativa cuenta con protocolo de vigilancia epidemiológica	NO

(Fls 468 a 472)

21.- El director (e) del Centro Educativo Camellones refiere que la entidad cuenta con 31 estudiantes matriculados, los cuales han venido recibiendo clases en modalidad virtual, bajo la entrega de guías físicas y asesorías por WhatsApp y llamadas telefónicas, en algunas ocasiones de manera presencial.

Señala que los dos docentes con los que cuenta el Centro, cuentan con el esquema completo de vacunación, mismo con los que no cuentan los menores, pues aún no se ha dispuesta el biológico de emergencia para ellos.

Apunta que, les falta la dotación de elementos de protección tanto para estudiantes como docentes; el servicio de agua es deficiente, falta adecuación de baterías sanitarias y no cuentan con servicio de internet. (Fls 473 a 475)

22.- La directora del Centro Educativo loma de Zuras advierte que cuentan con 5 docentes de aula y 65 estudiantes, sin que a la fecha cuenten con algún elemento de bioseguridad, tampoco cuentan con medios tecnológicos, ya que la educación virtual se surte a través de la entrega de guías y su seguimiento se realiza por medio de llamadas telefónica y WhatsApp. (Fls 476 a 479)

23.- La coordinadora de la Institución Educativa Agroindustrial Los Pasto manifiesta que cuenta con 23 docentes, 1 orientador escolar, 1 directivo docente, 3 administrativos y 512 estudiantes, de los cuales una docente no se vacuna por decisión propia y dos más sin vacunar, sin que los estudiantes a la fecha hayan podido acceder al esquema de vacunación.

Arguye que, la institución se encuentra en crisis debido a la falta de Rector, el cual falleció debido a COVID 19 y a la fecha no ha sido remplazado, razón por la cual a la fecha no se cuenta con recursos



Juzgado Primero Civil del Circuito de Ipiales

para las adecuaciones locativas y la adquisición de elementos de bioseguridad.

Aunado a lo anterior, señala que no cuentan con medios tecnológicos diferentes a los que tienen acceso los padres de familia y las guías pedagógicas impresas suministradas por los docentes, de los cuales se hace seguimiento a través de WhatsApp. (folios 480 a 483)

24.- El rector de la Institución Educativa San Juan, advierte que no existen condiciones para el regreso a clases presenciales, ya que no se han garantizado condiciones de bioseguridad de los 453 estudiantes, 18 docentes, 1 directivo y 4 funcionarios de apoyo.

Afirma que, el 40% de los alumnos consiente en el regreso a clases presenciales, mientras el 24.7% desea continuar su educación en casa, por medio de las guías del aprendizaje que se entregan de manera física, entregando de manera puntual el apoyo alimentario ofrecido por el programa de alimentación escolar y coordinado por la Secretaria de Educación Municipal.

Respecto de los requerimientos pendientes por cumplir, para el óptimo regreso a clases presenciales señaló:

- a. No cuenta con personal de aseo.*
- b. A la fecha no se ha recibido elementos de bioseguridad por parte de la SEM Ipiales.*
- c. Transporte escolar La I.E. cuenta con 2 buses los cuales están sin la actualización de documentos.*
- d. Carece del nombramiento de conductores para los Buses.*
- e. Por el diseño de la planta física, las aulas no cumplen con el esquema d aireación cruzada.*
- f. A la fecha no se ha recibido lo correspondiente al programa de alimentación escolar PAE (gas, alimentos) como también el personal encargado de prepararlos.*
- g. No se cuenta con el personal profesional en salud.*
- h. Falta de capacitación sobre protocolo de Bioseguridad por las entidades de salud Municipal a Docentes y Personal Administrativo" (Fls 484 a 490)*

25.- El rector de la Institución Educativa Sucre señala que cuentan con 2722 estudiantes, 92 docentes, 5 coordinadores, un directivo y 5



Juzgado Primero Civil del Circuito de Ipiates

asistenciales, distribuidos en 3 jornadas, de los cuales el 92% de los docentes ha accedido al esquema completo de vacunación.

Respecto de los requerimientos de bioseguridad, advierte que si bien el plantel cuenta con 31 lavamanos en bachillerato, 3 en primaria, 9 en preescolar, 11 para docentes y 3 que serán construidos, no cuenta con un servicio de agua adecuado, el cual se presta de manera intermitente en el sector.

Aunado a lo anterior, comenta que las aulas de la institución cuentan con suficientes ventanas y espacio de ventilación que permite el aforo del 50% de los alumnos. (Fls 491 a 497)

26.- La docente de aula Laura Omayra Ortega Quiroz de la Institución Educativa la Victoria – Sede San Jorge refiere que el centro cuenta con 15 estudiantes y un docente, siendo que la extensión del salón donde deben recibir clases los estudiantes no permite la distancia de seguridad de un metro, debiendo dividir el grupo, sin que haya un docente adicional que permita su manejo simultáneamente.

En lo que atañe a las condiciones de bioseguridad que se encuentran pendientes de cumplimiento comenta que:

“- La batería sanitaria del centro educativo presenta deterioro debido a su uso por muchos años, se hace necesario el cambio de los orinales y el mantenimiento de baños tanto de estudiantes como del docente.

- El tanque de reserva de agua NO se encuentra funcionando adecuadamente. Por lo que en muchas ocasiones falta el agua en la escuela.

- No se cuenta con escritorios unipersonales, que permita el distanciamiento, hay escritorios universitarios (No apropiados para niños de edad escolar) muy rústicos y deteriorados por el paso de los años

- En cuanto a tapa elementos de bioseguridad como: bocas, gel, toallas desechables, jabón, límpido y alcohol, el centro educativo NO ha recibido hasta el momento ningún tipo de dotación por parte del MEN.

- Las ventanas del salón de clases NO tienen ventilación, hay grandes ventanales, pero no permiten el flujo del aire.” (Fls 498 a 501)



Juzgado Primero Civil del Circuito de Ipiates

27.- El rector de la Institución Educativa La Victoria luego de exponer todos los lineamientos que les fueron dados a conocer por parte del Ministerio de Educación para el manejo del regreso a clases presenciales, advierte que la entidad no cuenta con elemento alguno de bioseguridad, pues no han sido suministrados por la Secretaría de Educación, no cuenta con personal de aseo, no existen lugares dispuestos para el manejo de residuos, no todos los docentes han podido acceder al esquema de vacunación.

Arguye que cuentan con 443 alumnos de los cuales tan solo 109 accedieron regresar a presencialidad, mientras que los restantes 345 recibirán su educación en casa, la cual se maneja a través de plataformas virtuales, WhatsApp, previo envío de guías de aprendizaje. (Fls 502 a 555)

28.- La rectora de la Institución Educativa Puenes señala que cuenta con 570 estudiantes, directivos docentes 2, docentes 26 y administrativos 5; el regreso a clases presenciales se reporta en un 40%.

Frente al cumplimiento de los requerimientos para el retorno a la presencialidad advierte que: *“hasta el momento no hemos recibido dotación alguna por parte de las Autoridades Educativas sea a nivel Nacional o Municipal que permita adecuar las condiciones de bioseguridad para recibir a los estudiantes, no disponemos de recursos económicos salvo de Gratuidad que permita la adecuación de la planta física en lo relacionado con ventilación e instalación de lavamanos suficientes para atender diariamente un número aproximado de 570 estudiantes, no existen recursos para adquirir dotación de elementos de desinfección que cubra 5 meses de clases, no existen recursos suficientes para realizar la compra de equipo para atender educación virtual desde los 14 salones de clase, se requiere para cada salón un equipo portátil, una cámara, unidad de sonido, vadeaban instalación entre otros requerimientos técnicos. De otra parte, el servicio de agua potable es muy restringido, toda vez que el servicio llega al colegio por espacio de dos o tres horas diarias en las horas de la madrugada”*

Con relación a la prestación del servicio respecto de aquellos que no accedieron al regreso a clases presenciales, manifiesta que la institución no cuenta con equipos tecnológicos necesarios para atender la oferta desde la institución. (Fls 556 a 559)



Juzgado Primero Civil del Circuito de Ipiales

28.- Los docentes del Centro Educativo El Mirador, informan que cuentan con 21 estudiantes y 2 docentes de aula

Como falencias encontradas en las instalaciones para el regreso a clases presenciales señala:

“El centro educativo no cuenta con un buen servicio de agua potable diario, puesto que llega cada 15 días y no tiene un adecuado tratamiento, por tal razón impide obtener un buen protocolo de bioseguridad.

Los baños se encuentran en mal estado, las baterías sanitarias están obsoletas lo cual impide cumplir con las exigencias del ministerio.

No existe un lugar apropiado para el depósito de desechos y almacenamiento de materiales de desinfección.

Existe un tanque de reserva sin embargo se encuentra en malas condiciones.”

Respecto al cumplimiento de los lineamientos establecidos en el anexo técnico de la Resolución No. 777 del 2021 refirió que:

ITEM	CUMPLE SI/NO
La institución educativa dispone de los insumos suficientes para realizar higiene de manos (agua limpia, jabón, toallas de un solo uso).	NO
La institución educativa dispone de alcohol glicerinado entre 60% y 95% en cantidad suficiente en todos los lugares de acceso fácil y frecuente.	NO
La institución educativa dispone de suficientes puntos para el frecuente lavado de manos en áreas comunes.	NO
La institución educativa dispone recordatorios de la técnica de lavado de manos en todas las zonas donde se realizará esta actividad	NO
La institución educativa cuenta con suficientes baterías sanitarias	NO
La institución educativa puede garantizar que el uso permanente y correcto del tapabocas/mascarilla quirúrgica.	SI
La institución educativa puede garantizar la ventilación cruzada de todas y cada una de las aulas, salones, oficinas, etc.	NO
La institución educativa cuenta con el personal y los insumos para cumplir con el protocolo de limpieza, desinfección y manejo de residuos.	NO



Juzgado Primero Civil del Circuito de Ipiates

La institución educativa cuenta con el recurso humano y tecnológico para mantener la estrategia de cohorte o burbuja.	NO
La institución educativa cuenta con la infraestructura para evitar aglomeraciones a la entrada, salida, compra o distribución de alimentos.	SI
La institución educativa cuenta con protocolo de vigilancia epidemiológica	NO

(Fls 560 a 565)

29.- El docente del Centro Educativo San José Alto refiere que cuenta 7 estudiantes matriculados de los cuales 5 regresan a presencialidad y 2 no han podido ser consultados.

En cuanto a las falencias respecto de los requerimientos necesarios para el regreso a clases presenciales, advierte que la conducción del agua presenta daños, además de ser escasa en ocasiones no cuentan con el servicio. Apunta que la alcaldía se había comprometido dotarlos de un lavamanos portátil y un tanque de almacenamiento, pero hasta la fecha no ha cumplido.

No han recibido los elementos de protección personal para los docentes y estudiantes. No cuentan con producto de limpieza y desinfección de áreas comunes, unidades sanitarias salones y aulas de clase, canecas, ni personal para el aseo. Tampoco existe servicio de recolección.

No cuentan con elementos de tecnología para garantizar la educación virtual, tampoco tiene red de wifi, por tanto, continuaran con la entrega de guías físicas para todos los estudiantes. Por tanto, el documento continuara enviando las actividades de manera física y virtual, utilizando whasatApp, meet, llamadas telefónicas, etc., como hasta la fecha se ha venido desarrollando. (Fls 566 a 569)

30.- Los docentes de la Institución Educativa la Victoria sede No. 2 La Palma informan que como tiene 31 estudiantes, y como solo cuentan con 2 aulas de clase, es necesario adaptar la sala de informática para como aula de clases para cumplir el distanciamiento de 1 metro.

Es necesario el cambio de los sanitarios por su grave deterioro, lavamanos y el tanque de reserva de agua. El servicio de agua es intermitente por cuanto la tubería no es la adecuada.



Juzgado Primero Civil del Circuito de Ipiates

No han recibido los elementos de bioseguridad. La señal de internet es regular.

La metodología de educación se maneja con guías impresas que se envían a los estudiantes cada dos semanas, realizando un acompañamiento por WhatsApp y llamadas telefónicas, realizando videos educativos y audios explicativos. (Folios 591 a 593)

31.- El docente del Centro Educativo Villamoreno adscrito a la Institución Educativa Nazaret, señala que el centro cuenta con 9 estudiantes de los cuales 7 regresaran en presencialidad y 2 continuaran en educación en casa, bajo la entrega de guías físicas de aprendizaje, toda vez que no cuentan con el servicio de internet.

No obstante, apunta que no han recibido elementos de protección personal, ni cuentan con elementos para efectuar limpieza y desinfección, ni elementos para la recolección de residuos. (Fls 594 a 597)

32.- Los docentes del Centro Educativo La Orejuela, informan que cuentan con 27 estudiantes y 2 docentes de aula

Como falencias encontradas en las instalaciones para el regreso a clases presenciales señala:

“No hay agua potable, la que suministran desde la base el fontanero no es clara, ni constante. -El orinal de los niños no funciona.

-Toda la basura y las aguas negras van al pozo séptico.

-A las veredas no va el carro recolector de basuras.

-No hay personal de servicios generales para aseo y desinfección.

-No cuenta con Restaurante Escolar propio funciona en instalaciones prestadas por la comunidad.”

Respecto al cumplimiento de los lineamientos establecidos en el anexo técnico de la Resolución No. 777 del 2021 refirió que:



Juzgado Primero Civil del Circuito de Ipiales

ITEM	CUMPLE SI/NO
La institución educativa dispone de los insumos suficientes para realizar higiene de manos (agua limpia, jabón, toallas de un solo uso).	NO
La institución educativa dispone de alcohol glicerinado entre 60% y 95% en cantidad suficiente en todos los lugares de acceso fácil y frecuente.	NO
La institución educativa dispone de suficientes puntos para el frecuente lavado de manos en áreas comunes.	NO
La institución educativa dispone recordatorios de la técnica de lavado de manos en todas las zonas donde se realizará esta actividad	NO
La institución educativa cuenta con suficientes baterías sanitarias	NO
La institución educativa puede garantizar que el uso permanente y correcto del tapabocas/mascarilla quirúrgica.	SI
La institución educativa puede garantizar la ventilación cruzada de todas y cada una de las aulas, salones, oficinas, etc.	NO
La institución educativa cuenta con el personal y los insumos para cumplir con el protocolo de limpieza, desinfección y manejo de residuos.	NO
La institución educativa cuenta con el recurso humano y tecnológico para mantener la estrategia de cohorte o burbuja.	NO
La institución educativa cuenta con la infraestructura para evitar aglomeraciones a la entrada, salida, compra o distribución de alimentos.	SI
La institución educativa cuenta con protocolo de vigilancia epidemiológica	NO

(Fls 598 a 602)

33.- La directora (e) del Centro Educativo Loma de Zuras manifiesta que cuentan con 65 estudiantes y 5 docentes, afirmando que no cuentan con ningún elemento de bioseguridad, ni con recursos para las adecuaciones locativas, garantizando el servicio de educación a los alumnos hasta la fecha mediante la entrega de guías pedagógicas impresas, las cuales se apoyan y soportan a través de videos, infografías, llamadas telefónicas, videollamadas e imágenes a través de WhatsApp. (Fls 603 a 606).



Juzgado Primero Civil del Circuito de Ipiales

34.- La rectora de la Institución Educativa Las Lajas señala que la institución cuenta con 396 estudiantes, un directivo, 19 docentes, 2 administrativos, 2 asistenciales, un vigilante y un conductor, de los cuales tan solo 2 docentes se encuentran pendientes de acceder al esquema completo de vacunación.

Relata que, de los 396 estudiantes, han consentido en regresar a clases presenciales 288, mientras que los 108 restantes seguirán su proceso educativo en casa bajo la entrega de guías pedagógicas impresas, realizando el seguimiento a través de llamadas telefónicas y WhatsApp, ya que se cuenta con un servicio de internet deficiente y equipos en regular estado de conservación.

Refiere que, en la institución hace falta la construcción de dos lavamanos para los estudiantes y una unidad sanitaria para los directivos, docentes y administrativos, además de que el servicio de tapabocas y servicio de limpieza y desinfección se han cubierto parcialmente. (Fls 607 a 635)

35.- El rector de la Institución Educativa Técnica Agropecuaria El Empalme y sus sedes Principal, Ishu Awa, Argentina, Nueva Argentina, La Libertad, Jardines De Sucumbíos, Brisas De Gavilán, Santa Lucía, La Playa, Brisas De Rumiayaco, San José De Los Pinos, Frontera Del Amarradero y Ranchería, señala que cuentan con 626 estudiantes, 34 docentes y 2 directivos.

Como falencias encontradas en las instalaciones para el regreso a clases presenciales señala:

“- Higiene y lavado de manos: la institución educativa solo tiene parcialmente la sede principal, en ninguna de las sedes se garantiza. Frente a las baterías sanitarias en todas las sedes están para mejoramiento.

- Distanciamiento físico: en la sede principal con el aforo máximo no se garantiza el mínimo de 1m entre personas. Caso contrario en las sedes.

- elementos de protección personal: hasta la fecha no se ha recibido los elementos de protección personal para todo el personal docente y administrativo de la institución como: tapabocas, gafas de protección o viseras, guantes, overoles, ni tapabocas para estudiantes.



Juzgado Primero Civil del Circuito de Ipiales

- *limpieza y desinfección de espacios: no contamos hasta el momento con ningún producto para la limpieza y la desinfección de áreas comunes, unidades sanitarias, salones y aulas de clase, utensilios de oficina, elementos de aseo, elementos de uso constante, recipientes de uso diario y el personal suficiente para esta labor, pues solo contamos con una sola persona encargada de esta actividad y aún no se la ha contratado.*
- *Manejo de los residuos (resolución 2184 de 2019): no se puede clasificar los residuos según la resolución, solo contamos en la sede principal con canecas para clasificación de residuos según el color. En todas las sedes hay una caneca en cada una de color rojo. La disposición final de los residuos no es la adecuada, pues no existe un servicio idóneo y oportuno para la recolección puesto que en el corregimiento no existe el relleno sanitario o del tratamiento de residuos.*
- *Ventilación suficiente de los espacios: en nuestro medio tenemos una temperatura promedio de 20 -25°C, no contamos con los ventilados adecuados para ninguna de las aulas en ninguna sede.” (Fls 636 a 670)*

36.- El rector de la Institución Educativa Ciudad de Ipiales señala que cuenta con 2612 estudiantes de los cuales asistirán a clases presenciales un promedio de 1400, resultandos insuficientes los 40 lavamanos con los que cuenta el plantel para aquellos, además de 5 directivos docentes, 100 docentes y 12 empleados de los cuales 9 faltan acceder al esquema completo de vacunación.

Señala que el regreso a clases presenciales se efectuara bajo el método de alternancia debido al aforo permitido en los salones de clase, adoptando la plataforma EVOLUTION INEDCI para el trabajo virtual de los alumnos que permanezcan en casa. (Fls 671 a 673)

37.- El rector de la Institución Educativa Tomás Arturo Sanchez señala que 354 alumnos han confirmado asistir presencialmente, 552 seguirán su proceso educativo en casa. 361 no respondieron y 22 alumnos se retiraron de la institución.

Frente a las falencias o necesidad para el funcionamiento del plantel por el regreso a clases presenciales, advierte que no cuentan con personal que trate la salud mental de los alumnos, no cuentan con espacios para los descansos de los estudiantes, el área del restaurante



Juzgado Primero Civil del Circuito de Ipiates

es reducida para la toma de alimentación escolar, la socialización de protocolos de bioseguridad con los padres de familia no se ha surtido, no se ha capacitado al personal respecto del manejo de residuos y no se cuenta con elementos de aseos y desinfección, ni se ha efectuado capacitación al personal de servicios generales. (Fls 674 a 680)

38.- El Rector de la Institución Educativa Municipal Gabriel García Márquez, refiere que cuentan con 765 estudiantes, 1 docentes y 5 administrativos de los cuales 122 accedieron al regreso a clases presenciales, con un aforo por salón del 50%, debiendo acceder a la alternancia.

La Educación para aquellos que se quedan en casa, se asegura a través de la entrega de guías, con revisión por WhatsApp, meet y classroom y orientación posterior, para aquellos que no tiene acceso a conectividad de internet.

Advierte que, si bien existen equipos de cómputo, estos son obsoletos, y las tabletas existentes en la institución no permiten el acceso a las plataformas utilizadas generalmente en la virtualidad. (Fls 681 a 685)

39.- La directora (e) del Centro Educativo Chiranquer señala que cuentan con dos docentes y 35 estudiantes, de los cuales el 50% desea regresar a clases presenciales, mientras que el otro 50% permanecerá en virtualidad.

Manifiesta que, la entidad no cuenta ni con servicio de luz, ni con servicio de internet, ni cuenta con elementos de bioseguridad, toda vez que la Secretaría de Educación Municipal no los ha suministrado. (Fls 686 a 694)

40.- La docente del Centro Educativo El Cultun cuenta con 14 estudiantes de los cuales 5 asistirán a clases presenciales mientras que 9 volverán a virtualidad con los que se continuará trabajando mediante la entrega de guías físicas y llamadas telefónicas.

Como falencias encontradas en las instalaciones para el regreso a clases presenciales señala:

"- Higiene y lavado de manos: el agua es escasa y además baja muy sucia. La alcaldía municipal quedo en entregar un



Juzgado Primero Civil del Circuito de Iapales

lavamanos portátil el cual se ubicaría en la entrada al salón de clase, pero a la fecha aún no tenemos nada.

-Distanciamiento físico: en algunos espacios con el aforo máximo no se garantiza el mínimo de 1m entre estudiantes como es el comedor y en el único salón de clase (11 x 4mts)

- Elementos de protección personal: hasta la fecha no se ha recibido los elementos de protección personal para todo el personal docente como: tapabocas, gafas de protección o vicerias, guantes, overoles.

- Limpieza y desinfección de espacios: no contamos hasta el momento con ningún producto para la limpieza y la desinfección de áreas comunes, unidades sanitarias, salones y aulas de clase, utensilios de oficina, elementos de aseo, elementos de uso constante, recipientes de uso diario ni el personal para esta labor.

- Manejo de los residuos (resolución 2184 de 2019): no se puede clasificar los residuos según la resolución, no contamos con canecas identificadas con los colores de la norma para los desechos orgánicos, aprovechables y no aprovechables. La disposición final de los residuos no es la adecuada, pues no existe un servicio idóneo y oportuno para la recolección

- Ventilación suficiente de los espacios: en nuestro medio tenemos una temperatura promedio de 15 grados centígrados y es bien sabido que algunos días esa temperatura baja mucho más, sobre todo en las mañanas que llega a 4 o 5 grados centígrados. Esa temperatura puede afectar considerablemente la salud de nuestros niños, al tener todo el tiempo las ventanas abiertas." (Fls 695 a 698)

41.- La docente del Centro Educativo Villaflor manifiesta que cuenta con 8 estudiantes, de los cuales 7 regresarán a la presencialidad y uno seguirá trabajando en casa, continuando con la entrega de guías física ya que no cuentan con servicio de internet.

Apunta que, la entidad no cuenta con posibilidad de lavado de manos, ya que la tubería se encuentra incompleta en su instalación, no se ha entregado elementos de protección personal, no se cuenta con elementos de limpieza y desinfección de áreas comunes, unidades sanitarias, salones de clase etc.

Arguye que, si bien el espacio es adecuado para la distancia de seguridad, no se ha tenido en cuenta el polvo y el frío del sector, que



Juzgado Primero Civil del Circuito de Ipiales

pondría en riesgo a los alumnos al mantener las ventanas y puertas abiertas en toda la jornada educativa. (699 a 702)

42.- Los docentes de la Institución Educativa del Sur señalan que la entidad cuenta con 1265 estudiantes 55 docentes, 4 directivos docentes, 2 auxiliares administrativos, una bibliotecaria, 3 auxiliares de servicios generales y un celador, distribuido en dos sedes.

Como falencias encontradas en las instalaciones para el regreso a clases presenciales señala:

“- En la sede 2 y 3 no contamos con personal ASG ni celador para prestar el servicio de cuidado, manipulación, distribución de insumos y proceso de desinfección.

- No hay instalación de red eléctrica, ni transformador y por ende no hay servicio de internet en sede uno de la Institución. - No se cuenta con mobiliario pertinente para el comedor del bloque nuevo de la sede uno principal para cumplir con el debido protocolo de bioseguridad.

-En el bloque nuevo se requiere arreglo en el piso, por el desnivel inadecuado que ocasiona estancamiento de agua debajo de los lavamanos y orinales y el restaurante escolar.

- En las sedes dos y tres la red de internet solamente tiene cobertura para sala de informática y oficinas.

- En sede uno la sala de informática no está lista para su funcionamiento por lo cual no se puede instalar la red de internet.

- Hasta el momento no se ha recibido los insumos de bioseguridad dispuestos por secretaría de educación para la institución.

- Las ventanas son cerradas por lo tanto no permiten ventilación cruzada.

- No se cuenta con un Polideportivo propio de la Institución y el que presta el Municipio está sin poder.

- Hay Paredes que van junto a la Institución y amenazan caer en el polideportivo

- La Pared externa a la entrada amenaza caer y pone en riesgo la vida de estudiantes.”

Respecto al cumplimiento de los lineamientos establecidos en el anexo técnico de la Resolución No. 777 del 2021 refirió que:



Juzgado Primero Civil del Circuito de Ipiales

ITEM	CUMPLE SI/NO
La institución educativa dispone de los insumos suficientes para realizar higiene de manos (agua limpia, jabón, toallas de un solo uso).	NO
La institución educativa dispone de alcohol glicerinado entre 60% y 95% en cantidad suficiente en todos los lugares de acceso fácil y frecuente.	NO
La institución educativa dispone de suficientes puntos para el frecuente lavado de manos en áreas comunes.	NO
La institución educativa dispone recordatorios de la técnica de lavado de manos en todas las zonas donde se realizará esta actividad	SI
La institución educativa cuenta con suficientes baterías sanitarias	NO
La institución educativa puede garantizar que el uso permanente y correcto del tapabocas/mascarilla quirúrgica.	NO
La institución educativa puede garantizar la ventilación cruzada de todas y cada una de las aulas, salones, oficinas, etc.	NO
La institución educativa cuenta con el personal y los insumos para cumplir con el protocolo de limpieza, desinfección y manejo de residuos.	NO
La institución educativa cuenta con el recurso humano y tecnológico para mantener la estrategia de cohorte o burbuja.	NO
La institución educativa cuenta con la infraestructura para evitar aglomeraciones a la entrada, salida, compra o distribución de alimentos.	NO
La institución educativa cuenta con protocolo de vigilancia epidemiológica	NO

(Fls 703 a 717)

De la misma manera, la Rectora de la institución educativa, remitió la relación cada una de las acciones adelantadas y los protocolos previstos para el aseguramiento de los estudiantes que regresarán a presencialidad. (Fls 808 a 822)

43.- La docente Hna Amparo Pastas Ruiz de la Institución Educativa San Francisco de Asís, cuentan con 960 estudiantes, 37 docentes de aula, 3 directivos docentes y 2 auxiliares administrativos.

Manifiesta que la institución, no cumple con la totalidad de las condiciones de bioseguridad, debido que hasta el momento no han



Juzgado Primero Civil del Circuito de Ipiales

recibido dotación para cubrir las necesidades para cubrir la dotación de elementos de desinfección para los 5 meses restantes del año lectivo, aunado al hecho de que no se cuenta con los elementos necesarios para garantizar las clases en modalidad virtual. (Fls 823 a 825)

44.- La directora del Centro Educativo de Tequez, manifiesta que cuente con 42 estudiantes de los cuales 12 regresaran a presencialidad y 30 continuarán en virtualidad.

En cuanto a los elementos pendientes de cumplimiento para el regreso a clases presenciales, relacionó los siguientes:

“- Agua potable

- Baterías sanitarias adecuadas*
- Espacio recreativo sin condiciones higiénicas por estancamiento de agua*
- Tanques de reserva en malas condiciones*
- Carencia de lavamanos*
- Techos corridos donde pasa mucha gotera*
- Acumulación de personas no gratas a la institución*
- Acceso de población de otros países caminos de herradura que cuando llueve no son transitables para los estudiantes.” (Fls 826 a 829)*

45.- El Centro Educativo Rosal de San Juan, manifiesta prestar el servicio en presencialidad como lo dispone la Resolución 777 del Ministerio de Salud y Protección Social y directiva 05 de Ministerio de Educación, en los cuales se establece el regreso a la presencialidad adoptado los protocolos de bioseguridad en la comunidad educativa.

Apuntó, que el Centro Educativo cumple con los requerimientos exigidos por el MEN, sin embargo, advierte que se encuentra pendiente el mejoramiento de la batería sanitaria y el cerramiento de la institución.

Comunica, que el personal que labora en el centro educativo cumple con el esquema de vacunación y los estudiantes que han aceptado el regreso a clases presenciales son el 100% (8 estudiantes).

Aunado a lo anterior, refiere que la institución no posee los medios tecnológicos para garantizar las clases virtuales debido a que los



Juzgado Primero Civil del Circuito de Ipiales

equipos de cómputo se encuentran en mal estado y carecen de servicio de internet. (Fls 830 a 831)

46.- El Centro Educativo El Arrayan, comunica que cuenta con los requerimientos mínimos ordenados por el Ministerio de Educación mediante Resolución No. 777 y circular 05 de 2021, no obstante, precisa realizar adecuaciones pertinentes para el reingreso a clases presenciales como el arreglo de batería sanitaria y la instalación de lavamanos portátil.

Advierte, que hasta el momento la Secretaria de Educación de Ipiales, no ha ejecutado inversión para las adecuaciones requeridas y por consiguiente los recursos que llegan al centro educativo son mínimos.

Refiere, que en la institución labora un solo docente quien cumple con el esquema completo de vacunación y cuenta con 14 estudiantes de los cuales el 100% desean asistir a la presencialidad educativa.

La institución no cuenta con elementos tecnológicos necesarios para llevar a cabo clases virtuales en virtud a la baja señal de internet por las condiciones geográficas. De manera que solicitan trabajar en presencialidad con las condiciones apropiadas.

Manifiesta que no es posible la alternancia ya que solo hay un docente el cual se encarga de cumplir con todas las funciones académicas. (Fls 832 a 835)

47.- La rectora de la Institución Educativa Municipal Politécnico Marcelo Miranda, informa los requerimientos impuestos por el Gobierno Nacional para el regreso a clases presenciales a través de la Resolución 777 de 2021 y la Directiva 05 de 2021.

Señala que, la institución organizó el Comité de Sanidad que se encargó de revisar la planta física y los protocolos de bioseguridad para el regreso a la presencialidad y establecieron que no cumplen con ciertos requerimientos que garanticen la prestación del servicio educativo de manera presencial.

Arguye que, el personal directivo, docente y administrativo que cuenta con el esquema de vacunación completo son 44 y el número de estudiantes que ha consentido el regreso a clases presenciales se ajusta al 50%.



Juzgado Primero Civil del Circuito de Iapiales

Refiere que, la institución posee medios tecnológicos, sin embargo, adolece de servicio de internet.

Por otro lado, apunta que la institución ha implementado horarios y metodología de alternancia para llevar a cabo las clases presenciales con los protocolos de bioseguridad y en caso de no contar con los elementos tecnológicos necesarios para garantizar la educación de los estudiantes a través de la virtualidad continuaran con guías y talleres escritos. (Fls 836 a 844)

48.- El director del Centro Educativo Corazón de María, manifiesta que la institución cuenta con los protocolos de bioseguridad requeridos, sin embargo carece de personal de aseo.

Por su parte, relata que el director de la institución cuenta con el plan de vacunación y el número de estudiantes adscritos a la institución son 10, de los cuales 8 estuvieron de acuerdo en el regreso a la presencialidad.

Los medios tecnológicos con los que cuenta la institución se encuentran obsoletos y no tienen conectividad al servicio de internet.

El centro Educativo hasta el momento no ha implementado modelo de alternancia, siendo que los docentes han trabajado entregando guías personalmente a los padres de familia y realizando explicaciones por medio de WhatsApp para garantizar la educación de los estudiantes. (Fls 845 a 849)

49.- El docente del Centro Educativo Urambud refiere que la institución cuenta con los protocolos de bioseguridad en documento escrito, a pesar de ello hasta el momento no se ha hecho ninguna inversión en dicho centro educativo para garantizar el regreso seguro a la prestación del servicio educativo de manera presencial.

Informa que 2 docentes cuentan con el esquema de vacunación completo y el total de estudiantes es de 38, de los cuales 37 han consentido el regreso a clases presenciales.

Los medios tecnológicos con los que cuenta la institución, son 6 computadores obsoletos que poseen baja conectividad a internet, es decir, que son limitados en relación al número de estudiantes.



Juzgado Primero Civil del Circuito de Ipiales

Enuncia que, el Centro Educativo en ningún momento ha implementado modelo de alternancia y ha trabajado de manera virtual con planes adquiridos por cada uno de los docentes, al igual que la entrega de guías, llamadas telefónicas, video llamadas y WhatsApp.

Refiere que, la mayoría de estudiantes de la institución no cuenta con los medios tecnológicos para las clases virtuales, por lo tanto, han adoptado la implementación de guías de trabajo para efectuar las explicaciones de los temas de estudio. (Fls 850 a 854)

50.- La Docente del Centro Educativo Los Marcos, expone que la institución cuenta con protocolo de bioseguridad en el documento escrito, sin embargo, carece de elementos de bioseguridad comprometidos por parte de la secretaria de Educación de Ipiales, entre otros requerimientos ordenados para regresar a clases presenciales, por consiguiente, no cumple con los lineamientos de bioseguridad exigidos.

Señala que, el Centro Educativo cuenta con 1 docente con esquema completo de vacunación, 1 manipuladora de alimentos con primera dosis de vacuna y un total de 8 estudiantes de básica primaria.

Llevada a cabo reunión con los padres de familia para socializar el regreso a la presencialidad, se determinó que 8 estudiantes asistirán a clases presenciales.

Advierte que, la institución no cuenta con conectividad a internet y solo posee 5 computadores que no se encuentran en buen estado y que son mínimos con relación al número de estudiantes.

Enuncia que, el Centro Educativo en ningún momento ha implementado modelo de alternancia y ha trabajado de manera virtual con planes adquiridos por cada uno de los docentes, al igual que la entrega de guías, llamadas telefónicas, video llamadas y WhatsApp.

Refiere que, la mayoría de estudiantes de la institución no cuenta con los medios tecnológicos para las clases virtuales, por lo tanto, han adoptado la implementación de guías de trabajo para efectuar las explicaciones de los temas de estudio. (Fls 855 a 858)



Juzgado Primero Civil del Circuito de Ipiales

51.- Los docentes del Centro Educativo Guacuan, relacionan los requerimientos impuestos por el Gobierno Nacional para el regreso a clases presenciales tales como uso adecuado y obligatorio del tapabocas, el lavado de manos cada 3 horas, el distanciamiento de un metro por estudiante y buena ventilación en las aulas de clase.

Refieren que, la institución hasta el momento no cuenta con los elementos necesarios para cumplir los requerimientos de bioseguridad ordenados por el Ministerio de Educación Nacional.

Manifiestan que el establecimiento educativo cuenta con 3 docentes y 1 tutora que cumplen con el esquema completo de vacunación y 51 estudiantes de los cuales aproximadamente el 100% ha consentido el regreso a clases presenciales.

En cuanto a los horarios y metodología de alternancia, determinaron la hora entrada de estudiantes, manejo de descanso y distribución de tiempo de descanso, como estrategia para atender a los estudiantes en alternancia y lograr un buen uso de los protocolos de bioseguridad.

Refieren que, el Centro Educativo no cuenta con medios tecnológicos para garantizar la educación de los estudiantes a través de la virtualidad, no obstante, continuarán con la entrega de guías de trabajo como se ha realizado durante el aislamiento preventivo. (Fls 859 a 861)

52.- El Centro Educativo la Floresta realiza las siguientes observaciones en relación al retorno a clases presenciales manifestando que cuenta con 1 docente de aula, 1 directivo y 12 estudiantes.

Advierte entonces, que la institución posee varias falencias, la planta física de la institución se encuentra deteriorada y las instalaciones eléctricas se encuentran en mal estado, además la institución educativa no cuenta con el personal e insumos necesarios para cumplir los lineamientos requeridos para el regreso a clases presenciales.

Por lo anterior, el centro educativo expone que no cumplen con los protocolos de bioseguridad para la prevención de la transmisión de Covid19, establecidos en la Resolución No. 777 de 2 de junio de 2021. (Fls 862 a 866)



Juzgado Primero Civil del Circuito de Ipiales

53.- Los docentes de la Institución Educativa San Lorenzo de Yaramal – Sede Tres Llano Grande, relatan que cuentan con 31 estudiantes y 3 docentes de aula.

Enuncia que no cuentan con servicio de agua, los lavamanos y las unidades sanitarias se encuentran en mal estado, el menaje del restaurante esta deteriorado, los tanques para posible recolección de agua lluvia esta en mal estado, los canales para la recolección de agua lluvia están rotos y algunas tejas se encuentran partidas.

Respecto al cumplimiento de los lineamientos establecidos en el anexo técnico de la Resolución No. 777 del 2021 refirió que:

ITEM	CUMPLE SI/NO
La institución educativa dispone de los insumos suficientes para realizar higiene de manos (agua limpia, jabón, toallas de un solo uso).	NO
La institución educativa dispone de alcohol glicerinado entre 60% y 95% en cantidad suficiente en todos los lugares de acceso fácil y frecuente.	NO
La institución educativa dispone de suficientes puntos para el frecuente lavado de manos en áreas comunes.	NO
La institución educativa dispone recordatorios de la técnica de lavado de manos en todas las zonas donde se realizará esta actividad	NO
La institución educativa cuenta con suficientes baterías sanitarias	SI
La institución educativa puede garantizar que el uso permanente y correcto del tapabocas/mascarilla quirúrgica.	NO
La institución educativa puede garantizar la ventilación cruzada de todas y cada una de las aulas, salones, oficinas, etc.	SI
La institución educativa cuenta con el personal y los insumos para cumplir con el protocolo de limpieza, desinfección y manejo de residuos.	NO
La institución educativa cuenta con el recurso humano y tecnológico para mantener la estrategia de cohorte o burbuja.	NO
La institución educativa cuenta con la infraestructura para evitar aglomeraciones a la entrada, salida, compra o distribución de alimentos.	SI
La institución educativa cuenta con protocolo de vigilancia epidemiológica	NO



Juzgado Primero Civil del Circuito de Ipiates

(Fls 867a 873)

VI. CONSIDERACIONES.

1.- De la competencia.

En primer lugar, debe decirse que el juzgado es competente para conocer de la presente acción de tutela, en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2591 de 1991 y las reglas de reparto establecidas en el Decreto 1382 de 2000, y el Decreto 1983 de 2017.

2.- Consideraciones previas.

La acción de tutela se instituyó en nuestro ordenamiento jurídico con la específica finalidad de otorgar a las personas la protección inmediata a los derechos constitucionales fundamentales cuando resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de autoridad pública, y también por los particulares por los mismos motivos. Pero en este último evento sólo en los casos taxativamente consagrados en la ley.

Según se desprende de la misma definición constitucional contenida en el artículo 86 superior, está establecida para la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales. De esta manera, el primer presupuesto de procedibilidad es que se haya interpuesto, en el caso concreto, para defensa de derechos que tengan esa categoría, salvo que se trate de prerrogativas de distinto rango, v.gr., las prestacionales, que en la oportunidad particular se encuentren inescindiblemente ligadas a otras de ese carácter.

3.- Caracterización del derecho fundamental a la Educación.

Al respecto el Consejo de Estado en control inmediato de legalidad mediante sentencia de 23 de junio de 2020 en asunto radicado al No. 11001-03-15-000-2020-01072-00, con ponencia de la consejera Stella Jeannette Carvajal Basto, expuso:

“El carácter fundamental del derecho a la educación se desarrolla a partir de los artículos 67 y 68 de la Constitución Política que definen la educación como un servicio público con una función social que corresponde ser garantizado por el Estado, la sociedad y la familia. En relación con el primer factor,



Juzgado Primero Civil del Circuito de Ipiales

el artículo 365 de la Constitución Política establece que es deber del Estado asegurar de manera efectiva la prestación de este servicio a todos los habitantes del territorio Nacional, teniendo en cuenta, además, que de acuerdo con el artículo 366 Superior se establece como finalidad social del Estado, la solución de necesidades insatisfechas, en educación, entre otras, y que *“para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación”*.

En armonía con tales presupuestos, en materia de educación, el Estado colombiano ha adquirido obligaciones a través de instrumentos internacionales¹, como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)², que en el artículo 13 establece que los Estados Parte reconocen *«el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Convienen asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz»*.

De lo anterior, surgen para el Estado tres obligaciones frente a la realización efectiva del derecho a la educación: *“respetar”, “proteger” y cumplir*”.

Al respecto, la Relatora Especial sobre el derecho a la

¹ La Declaración Universal de Derechos Humanos, en el artículo 26 establece que toda persona tiene derecho a la educación y reconocen que la educación materializa el desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales. De igual manera, los artículos 28 y 29 de la Convención sobre los Derechos del Niño, reconoce el derecho a la educación y establece distintas obligaciones dirigidas a permitir que desarrollar sus capacidad intelectual y física, el respeto por los demás y en *“preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena”*

² Aprobado mediante Ley 74 de 1968. El PIDESC hace parte del bloque de constitucionalidad, de acuerdo con la cláusula de remisión normativa contenida en el primer inciso del artículo 93 de la Constitución Política



Juzgado Primero Civil del Circuito de Ipiales

educación Koumbou Boly Barry³, recordó que «la responsabilidad de hacer efectivo el derecho a la educación recae, de manera primordial, en el Estado. Los Estados deben respetar, proteger y hacer efectivo ese derecho». En ese sentido, explicó que la obligación de respetar implica la remoción de obstáculos que hagan nugatorio el disfrute del derecho a la educación, la de proteger que se concreta en impedir que un tercero menoscabe el disfrute de ese derecho y, la de cumplir o hacer efectivo el derecho a la educación, que «requiere que los Estados adopten medidas positivas que permitan a las personas y las comunidades disfrutar del derecho a la educación, y que se tomen las medidas adecuadas para garantizar su plena efectividad»⁴.

Sobre estas obligaciones estatales la Corte Constitucional⁵ ha establecido que las dos primeras son de cumplimiento inmediato, mientras que la de cumplir o hacer efectivo el derecho se da gradualmente en el marco de las capacidades presupuestales y administrativas que se requiere. Ahora bien, esa progresividad no puede desconocer el deber de satisfacción inmediata de los estándares mínimos de protección que han sido definidos en la Observación General N° 13 del Comité de Derechos, Económicos, Sociales y Culturales de la ONU (Comité DESC)⁶, tales como: disponibilidad o asequibilidad, accesibilidad y adaptabilidad:

«a. Disponibilidad. Debe haber instituciones y programas de enseñanza en cantidad suficiente en el ámbito del Estado Parte. Las condiciones para que funcionen dependen de numerosos factores, entre otros, el contexto de desarrollo en el que actúan; por ejemplo, las instituciones y los programas probablemente

³ Informe A/HRC/38/32. Presentado en el 38° período de sesiones 18 de junio a 6 de julio de 2018.

⁴ Ver también, sentencia T-851 de 2010, M.P. Humberto Antonio Sierra Porto

⁵ Sentencia T-308 de 2011, M.P. Humberto Antonio Sierra Porto.

⁶ El Comité citado es el órgano de la ONU encargado de controlar la aplicación del Pacto Internacional Sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) y, por lo tanto, el intérprete autorizado del Instrumento. La Corte Constitucional, ha precisado que "si bien sus observaciones no hacen parte del bloque de constitucionalidad, en el sentido de ingresar directamente al orden jurídico colombiano como normas vinculantes, su observación es imprescindible para que el Estado colombiano cumpla de buena fe sus obligaciones en materia de derechos humanos. Como criterio de interpretación, la Corte siempre que lo considera pertinente acude a la interpretación del Comité DESC pues, salvo en los aspectos en que el orden interno prevea mayores garantías que las establecidas en el Pacto, puede considerarse que su interpretación busca dar el máximo de efectividad normativa a los derechos humanos contenidos en el PIDESC". (Sentencia T-428 de 2012, M.P. María Victoria Calle Correa)



Juzgado Primero Civil del Circuito de Ipiates

necesiten edificios u otra protección contra los elementos, instalaciones sanitarias para ambos sexos, agua potable, docentes calificados con salarios competitivos, materiales de enseñanza, etc.; algunos necesitarán además bibliotecas, servicios de informática, tecnología de la información, etc.

b. *Accesibilidad.* Las instituciones y los programas de enseñanza han de ser accesibles a todos, sin discriminación, en el ámbito del Estado Parte. La accesibilidad consta de tres dimensiones que coinciden parcialmente:

- *No discriminación.* La educación debe ser accesible a todos, especialmente a los grupos no vulnerables de hecho y de derecho, sin discriminación por ninguno de los motivos prohibidos (véanse los párrafos 31 a 37 sobre la no discriminación);
- *Accesibilidad material.* La educación ha de ser asequible materialmente, ya sea por su localización geográfica de acceso razonable (por ejemplo, una escuela vecinal) o por medio de la tecnología moderna (mediante el acceso a programas de educación a distancia);
- *Accesibilidad económica.* La educación ha de estar al alcance de todos. Esta dimensión de la accesibilidad está condicionada por las diferencias de redacción del párrafo 2 del artículo 13 respecto de la enseñanza primaria, secundaria y superior: mientras que la enseñanza primaria ha de ser gratuita para todos, se pide a los Estados Partes que implanten gradualmente la enseñanza secundaria y superior gratuita.

c. *Aceptabilidad.* La forma y el fondo de la educación, comprendidos los programas de estudio y los métodos pedagógicos, han de ser aceptables (por ejemplo, pertinentes, adecuados culturalmente y de buena calidad) para los estudiantes y, cuando proceda, los padres; este punto está supeditado a los objetivos de la educación mencionados en el párrafo 1 del artículo 13 y a las normas mínimas que el Estado apruebe en materia de enseñanza (véanse los párrafos 3 y 4 del artículo 13).

d. *Adaptabilidad.* La educación ha de tener la flexibilidad necesaria para adaptarse a las necesidades de sociedades y



Juzgado Primero Civil del Circuito de Iquales

comunidades en transformación y responder a las necesidades de los alumnos en contextos culturales y sociales variados».

De acuerdo con lo anterior, el derecho a la educación desde la faceta de **accesibilidad**, se concreta a través de la garantía de acceso físico a los planteles educativos y a través de distintas medidas, tales como, la edificación de instituciones educativas, el transporte escolar, adecuación en la infraestructura para personas en situación de discapacidad o **haciendo efectivo el acceso a programas de educación a distancia** por medio de las tecnologías de la información y comunicación -TICS-.

Además, a partir de la faceta de **adaptabilidad**, las políticas que se adopten en garantía del derecho a la educación deben adaptarse a las transformaciones sociales y, en ese contexto, los Estados deben ejecutar las acciones necesarias para la realización de ese derecho en el más alto nivel posible. A partir de este componente, la Corte Constitucional al referirse a la materialización del derecho a la educación de grupos poblacionales de especial protección constitucional⁷, ha relacionado su importancia con la garantía de la permanencia en el sistema escolar y ha propuesto un interrogante respecto de si *«son los estudiantes quienes deben ajustarse a las condiciones de prestación del servicio educativo que imperan en cada establecimiento, y exige, en contraste, que sea el sistema el que se adapte a las necesidades de los alumnos, valorando el contexto social y cultural en que se desenvuelven»*⁸.

Así las cosas, puede sostenerse que la obligación de hacer efectivo el derecho a la educación en cabeza del Estado, se concreta, entre otros aspectos, a través de las medidas que se adopten en torno al acceso al sistema educativo de calidad y la garantía de permanencia. Ahora bien, el establecimiento de una política pública y de gobernanza orientada a ese propósito, deberá adaptarse a la realidad y transformación social de la población.

⁷ Como las personas en situación de discapacidad o con capacidades intelectuales excepcionales, los niños trabajadores, los menores que están privados de su libertad, los estudiantes de grupos étnicos minoritarios, las mujeres en estado de embarazo y los alumnos que residen en zonas rurales

⁸ Sentencia T-743 de 2013, M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.



Juzgado Primero Civil del Circuito de Ipiales

Esas acciones de gobernanza, no solo deben respetar aquellas obligaciones vinculantes jurídicamente para los estados, sino también deben materializar los compromisos políticos internacionales como es el caso de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (2015-2030)⁹, vinculantes para el Estado colombiano de conformidad con la Ley 1955 de 2019 (art. 1), particularmente el cuarto objetivo cuyo propósito es «Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos».

Frente a ese propósito en materia de educación, en la Declaración de Incheon para la Educación 2030¹⁰, se reconoció la desprotección de este derecho en situaciones de crisis por conflictos, violencia, desastres naturales y pandemias. De acuerdo con ello, se comprometieron los países miembros a desarrollar sistemas educativos más inclusivos y que se adapten a esas condiciones. Al respecto conviene destacar los siguientes aspectos:

*«Además, observamos con grave preocupación que, en la actualidad, una gran proporción de la población mundial no escolarizada vive en zonas afectadas por conflictos y que las crisis, la violencia y los ataques contra las instituciones educativas, los desastres naturales y las **pandemias continúan perturbando la educación y el desarrollo en el mundo**. Nos comprometemos a desarrollar sistemas de educación más inclusivos, que ofrezcan mejores respuestas y que tengan una mayor capacidad de adaptación para satisfacer las necesidades de los niños, jóvenes y adultos en estos contextos, en particular de las personas desplazadas y los refugiados. Subrayamos la necesidad de que la educación se imparta en entornos de aprendizaje sanos, que brinden apoyo y seguros. Recomendamos una gestión suficiente de las crisis, desde la respuesta de emergencia hasta la recuperación y la reconstrucción; respuestas nacionales,*

⁹ Aprobados el 25 de septiembre de 2015, en Nueva York, durante la 70 Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. Los objetivos fueron adoptados en el Estado colombiano mediante el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, "Pacto por Colombia, pacto por la equidad".

¹⁰ Aprobada en el Foro Mundial sobre la Educación 2015 en Incheon (República de Corea) del 19 al 22 de mayo de 2015, organizada por la UNESCO y UNICEF.



Juzgado Primero Civil del Circuito de Ipiales

regionales y mundiales mejor coordinadas; y el desarrollo de capacidades para la reducción global del riesgo y la mitigación de sus efectos, a fin de que la educación se mantenga durante situaciones de conflicto, de emergencia, de post-conflicto y de recuperación temprana.

(...)

Para poner al alcance de todos el poder de la educación tendrán que crearse más oportunidades en todas partes, aunque especialmente en los países y regiones en situación de conflicto. Muchas de las mayores desigualdades en materia de educación tienen su origen en situaciones de conflicto y emergencia. Por ende, es crucial crear sistemas educativos más resilientes y con mayor capacidad de reacción ante los conflictos, las tensiones sociales y los peligros naturales, así como garantizar que se mantenga la educación durante las emergencias y las situaciones de conflicto y postconflicto. Una mejor educación es también fundamental para prevenir y atenuar los conflictos y las crisis y promover la paz» (negritas por fuera del texto original).

En definitiva, el Estado es el principal garante del derecho a la educación para lo cual se debe tener en consideración las circunstancias particulares para garantizar su prestación en condiciones óptimas, lo cual exige tener como marco de referencia las facetas de disponibilidad o asequibilidad, accesibilidad y adaptabilidad desarrolladas por el derecho internacional de los derechos humanos

4.- Derecho a la Salud.

Aunque inicialmente la línea jurisprudencial de la Corte Constitucional, estableció que la categoría fundamental del derecho a la salud se atendía cuando la salud estaba en conexidad con otros derechos reconocidos como tales, de manera muy especial con el derecho a la vida, dicha posición la ha reevaluado, reconociéndole a este derecho su rango de fundamental per se.

Así, tal como fue desarrollado durante años por la Corte Constitucional, la fundamentalidad de la salud entró en vigencia a partir del 16 de febrero de 2015, al expedirse la Ley Estatutaria N° 1751, la cual regula el derecho fundamental a la salud, bajo elementos tales como:



Juzgado Primero Civil del Circuito de Ipiates

Disponibilidad, aceptabilidad, accesibilidad y calidad e idoneidad profesional.

Así mismo, fundamentó su legislación con base en principios como los de universalidad, pro homine, equidad, continuidad, oportunidad, prevalencia, progresividad, libre elección, sostenibilidad, solidaridad, eficiencia, interculturalidad y protección, significando con ello el deber en cabeza del Estado, de garantizar el disfrute efectivo del mentado derecho fundamental, sin que le sea posible a las empresas o instituciones prestadoras de salud, negar los servicios requeridos, con excepción de los enlistados en el artículo 15 de la ley en cita.

Se obliga entonces, a que se presten los servicios de salud con calidad y eficiencia, oportunos, sin dilaciones injustificadas, sin limitaciones de tipo administrativo que se trasladen al usuario, un servicio integral en pro de la protección de la salud del usuario.

Lo anterior, bajo el entendido de que tal como lo dispone el artículo 26 de la prenombrada ley estatutaria, dicha normatividad rige a partir del 16 de febrero de 2015, derogando las normas que le sean contrarias.

5.- Derecho Fundamental a la salud en el contexto de las pandemias.

Al respecto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en Resolución No. 01 de 2020, adoptada el 10 de abril de 2020, expresó:

“Considerando que, si bien existen impactos sobre todos los derechos humanos frente a los diversos contextos ocasionados por la pandemia, especialmente en relación al derecho a la vida, la salud e integridad personal, se ven seriamente afectados el derecho al trabajo, a la seguridad social, a la educación, a la alimentación, al agua y a la vivienda, entre otros DESCAs.

Subrayando que los contextos de pandemia y sus consecuencias acentúan la importancia del cumplimiento y observancia de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, y particularmente aquéllas referidas a los DESCAs, en las decisiones económicas y políticas adoptadas por los Estados, sea individualmente o como integrantes de instituciones multilaterales de financiamiento u órganos internacionales.



Juzgado Primero Civil del Circuito de Ipiates

Recordando que, en el contexto de la pandemia, los Estados tienen la obligación reforzada de respetar y garantizar los derechos humanos en el marco de actividades empresariales, incluyendo la aplicación extraterritorial de dicha obligación, de conformidad con los estándares interamericanos en la materia.

Recordando que en el contexto específico de pandemia, los Estados tienen el deber de incentivar la investigación aplicada, la innovación y la difusión de nuevas tecnologías científicas directamente aplicables a la lucha contra la propagación del patógeno y, muy especialmente, al descubrimiento de nuevas alternativas de tratamiento del mismo, incluso compatibilizando la protección integral de la vida humana con reglas y procedimientos que regulen la propiedad intelectual sobre tales tecnologías y hallazgos.

Recordando que los Estados del hemisferio han reconocido la alta relevancia de la protección de los DESCAs como condición esencial para la democracia, el Estado de Derecho y el desarrollo sostenible; y que la salud es un derecho humano reconocido en el corpus iuris internacional de los derechos humanos.

Observando que las pandemias tienen el potencial de afectar gravemente el derecho a la salud directa e indirectamente, por el riesgo sanitario inherente en la transmisión y adquisición de la infección, la exposición sobre el personal de salud y la alta incidencia en la organización social y los sistemas de salud, saturando la asistencia sanitaria general.

Destacando que la salud es un bien público que debe ser protegido por todos los Estados y que el derecho humano a la salud es un derecho de carácter inclusivo, que guarda correspondencia con el goce de otros derechos, que comprende sus determinantes básicos y sociales como el conjunto de factores que condicionan su efectivo ejercicio y disfrute. Que el contenido del derecho a la salud se refiere al derecho de toda persona a gozar del más alto nivel de bienestar físico, mental y social. Asimismo, que este derecho incluye la atención de salud oportuna y apropiada, así como los elementos esenciales e interrelacionados de disponibilidad,



Juzgado Primero Civil del Circuito de Ipiales

accesibilidad, aceptabilidad y calidad de los servicios, bienes e instalaciones de salud, incluyendo los medicamentos y los beneficios del progreso científico en esta área, en condiciones de igualdad y no discriminación.

Subrayando que los contextos de pandemia y sus consecuencias, incluyendo las medidas de contención implementadas por los Estados, generan serios impactos en la salud mental como parte del derecho a la salud de la población, particularmente respecto de ciertas personas y grupos en mayor riesgo.

Observando que la generalidad de las personas trabajadoras, en especial las que viven en situación de pobreza o con bajos salarios, dependen por definición de sus ingresos económicos laborales para su subsistencia y tomando en cuenta, que existen ciertas categorías de trabajos que exponen especialmente a las personas a mayores riesgos de ver afectados sus derechos humanos por la pandemia y sus consecuencias, tales como personas trabajadoras de la salud, producción y distribución de alimentos, limpieza, cuidado, trabajadores rurales, informales o precarizados, entre otros.”¹¹

6.- Derecho de petición.

En virtud del derecho fundamental de petición toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas y a obtener pronta solución. Tal derecho fundamental ha sido consagrado en el art. 23 de la Constitución Política, según el cual “[t]oda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. (...)”.

Sobre el contenido y alcance de dicho derecho fundamental la Corte Constitucional se ha pronunciado en reiteradas oportunidades señalando que la manifestación de la administración respecto al caso debe ser adecuada a la solicitud planteada, efectiva para la solución del caso, y oportuna.

No hay duda que para la efectiva satisfacción del derecho de petición este debe resolverse, y que conforme a reiterada doctrina constitucional el amparo tutelar solo puede facultar al juez de tutela,

¹¹ [Pandemia y Derechos Humanos en las Américas.pdf \(mpd.gov.ar\)](#)



Juzgado Primero Civil del Circuito de Iquales

en protección del derecho de petición, para impulsar una pronta respuesta de la respectiva solicitud, sin que sea permitido señalar el contenido de las decisiones que deban tomar las autoridades públicas en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales.

También es importante precisar que el pronunciamiento generado en cumplimiento del derecho de petición debe permitir al particular definir una expectativa, por eso “resolver” en los términos de la doctrina constitucional entraña una contestación sustantiva a la petición formulada por el particular, porque solo así el derecho adquiere su verdadera dimensión de instrumento de participación democrática.

Además, se tiene que la Corte Constitucional se ha pronunciado reiteradamente en relación con el contenido y alcance del derecho de petición, señalando en sus decisiones más importantes que para su plena satisfacción la respuesta debe ser adecuada a la solicitud planteada, efectiva para la solución del caso y oportuna , además que: “...el derecho de petición, es un mecanismo expedito de acceso directo a las autoridades, que exige el cumplimiento de una obligación inexcusable: la resolución sustancial de la petición respetuosamente formulada. Por consiguiente, debe existir una respuesta, que puede darse en cualquier sentido, siempre que sea definitiva y coherente con lo solicitado, es por eso que resulta insuficiente la mera información sobre el trámite de una determinada actuación...”.

6.1- En la sentencia T-1160A de 2001, la Corte Constitucional enumeró los elementos característicos del derecho de petición, para lo cual indicó:

“a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.

b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.

c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera



Juzgado Primero Civil del Circuito de Ipiates

congruente con lo solicitado 3. ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.

d) Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita.

(...)

k) “Ante la presentación de una petición, la entidad pública debe notificar su respuesta al interesado”. (Resaltado fuera de texto)

6.2.- La Ley 1755 de 2015 “...por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición...”, en su artículo 14 indica los términos para resolver las distintas modalidades de peticiones, así:

“...Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

Parágrafo. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se



Juzgado Primero Civil del Circuito de Ipiales

resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto...". (Acentuado del juzgado)

En este orden de ideas, debe entenderse que la orden de tutela suplicada, en caso de violación al derecho de petición, ha de dirigirse solamente en el sentido de requerir a la autoridad para que ésta proceda a resolver positiva o negativamente, desterrando el silencio no justificado de la entidad con respecto a la solicitud.

Así, el derecho de petición tiene una doble finalidad, por un lado, se concreta en permitir a toda persona elevar peticiones respetuosas y por otro, en asegurar la pronta y efectiva respuesta, es decir, una vez se realiza la solicitud, se espera como la norma lo prevé, una pronta solución.

7.- Caso concreto.

Corresponde determinar si las entidades accionadas, vulneraron los derechos los derechos fundamentales de educación, salud y petición, de los docentes vinculados al Sindicato del Magisterio de Nariño SIMANA – Subdirección Ipiales, con la orden de regreso a clases presenciales, cuando las instituciones educativas no cuentan con las garantías necesarias para evitar un contagio masivo entre docentes, estudiantes y personal administrativo.

Lo anterior, por cuanto se advierte que aún no se ha contemplado, un esquema de vacunación que involucre a todos los actores del sistema educativo, que permita alcanzar una inmunidad de rebaño, aunado al hecho de que las instituciones educativas aun no han sido dotadas de todos los elementos de bioseguridad establecidos en la Resolución No. 777 y la Directiva 05 de 2021, colocando a todos en inminente peligro de contagio e incluso de muerte.

Apuntó que, reconoce la intención del Ministerio, para propender por la promoción del desarrollo y la salud mental de la comunidad educativa, no obstante considera que se omite tener en cuenta las falencias que aquejan a las instituciones, como la falta de adecuación de las instalaciones físicas, la falta de personal docente y administrativo para manejar estas estrategias, la falta de vacunación, la ocupación de camas UCI en porcentaje mayor al 60%, el grupo etario en el que se encuentran la mayor parte de los docentes quienes superan los 60 años y desconoce igualmente las comorbilidades que aquejan a algunos



Juzgado Primero Civil del Circuito de Ipiales

de ellos, por lo que suplicó protección constitucional, con el fin de que le sea resuelto el derecho de petición impetrado ante la Secretaria de Educación del Municipio de Ipiales el 9 de julio de 2021, se proceda a modificar la fecha de regreso a la presencialidad hasta tanto se compruebe que las instituciones cumplen con los requisitos de bioseguridad y haya finalizado la alerta roja hospitalaria, continuando entre tanto con el trabajo remoto, exceptuando e la prestación del servicio educativo a los docentes con edad de 60 años y que presente comorbilidades, permitiéndoles desarrollar sus labores de manera virtual.

Frente a tales pedimentos, la Secretaria de Salud del Municipio de Ipiales, se permitió informar que, a la fecha de contestación de la presente acción, no se había efectuado visita a los establecimientos educativos, en tanto, se vieron afectadas por el paro nacional, retomando actividades en el mes de junio, data en la que se dictó la Directiva No. 05 de 2021, en la que se faculta entre otros a las Secretarías de Educación y de Salud Territoriales, para adelantar las gestiones necesarias para la vigilancia del cumplimiento del protocolo de bioseguridad, una vez las mismas retornen a la presencialidad.

No obstante, allega el consolidado de 86 instituciones y centros educativos de este municipio, de los cuales 72 efectuaron la entrega del informe que les fue pedido, siendo que 18 cuentan con observación desfavorable, mientras que 19 cuentan con concepto favorable con requerimiento y el restante no presenta ninguna observación. (Fls 147 a 168)

Por su parte, la Secretaria de Educación Municipal de Ipiales advirtió que de conformidad a sus competencias legales, asumió el papel encomendado por el Ministerio de Educación, efectuando las inversiones que han sido del caso y ejerciendo la vigilancia y ejecución debida de frente la verificación de los protocolos de bioseguridad contenidos en las disposiciones del Ministerio de Salud y Protección Social, entre las que se entre las que se encuentra la Resolución 738 del 26 de mayo, Decreto 580 de 31 de mayo, resolución 777 del 2 de junio, Directiva 05 del 17 de junio, y la circular Externa 026 del 31 de mayo de 2021, que permitan acceder a un retorno seguro de educación presencial, de docentes, directivos docentes, alumnos y auxiliares asistenciales, con el fin de promover el desarrollo y el fomento de la salud mental de la comunidad en general, posición acogida a nivel mundial y recomendada por la UNESCO.



Juzgado Primero Civil del Circuito de Ipiales

Advirtió que, para el efecto, se invirtieron importantes sumas de dinero provenientes del sistema general de participaciones, con los cuales se efectuaron adecuaciones a los establecimientos educativos, concretando contrataciones para la ejecución de las necesidades que han ido surgiendo luego de la verificación de las necesidades específicas de cada institución.

Determinó, además, cubiertos los servicios de acueducto y servicios generales, la adecuación de las instalaciones en cuanto a lavado de manos y baterías sanitarias, el suministro de elementos de bioseguridad, la verificación de una infraestructura adecuada que permita la distancia de seguridad de un metro y la instalación y socialización de los protocolos establecidos por el MEN, que en conjunto garantizan un retorno seguro a la presencialidad.

Advirtió que, la vacunación para el personal docente y administrativo se ha garantizado en un 100%, encontrándose a la fecha aún disponible el biológico de inmunización para quienes aún no han accedido al mismo, sin embargo, señala que algunos docentes y administrativos por decisión propia no han accedido al esquema, circunstancia que no exonera de cumplir con su labor de manera presencial como fue requerido en Resolución No. 777 de 2021, resultando claro para dicha entidad que su labor ha dado los frutos de manera tal que la vulneración alegada por la accionante no puede evidenciarse en el presente asunto.

En cuanto al derecho de petición impetrado por SIMANA, aseguró que aun no se ha finiquitado el termino legal para emitir una respuesta, de ahí que no sea viable alegar la afectación a ese específico derecho fundamental. (Fls 160 a 183)

De la misma manera, la Personería Municipal de Ipiales, afirmó haber efectuado algunas visitas a ciertos centros educativos, ya que es de su resorte el garantizar la protección de los derechos fundamentales de los administrados, razón por la cual el 9 de julio postrero, formuló acción preventiva ante la Secretaría de Educación Municipal de Ipiales, con el fin de conocer entre otros, las medidas de bioseguridad que se aplicarían para el regreso a clases presenciales, como se estableció el plan retorno, quienes de los involucrados cuentan con esquema completo de vacunación, cuya respuesta adjunto al escrito de contestación, no sin antes acompasar la decisión del MEN para el



Juzgado Primero Civil del Circuito de Ipiates

regreso a clases presenciales, como forma de impulsar el desarrollo y la salud mental de la comunidad en general. (Fls 184 a 205)

De otro lado, el Ministerio de Educación, fue enfático en determinar la pertinencia del regreso a clases, mismo que a nivel nación se ha venido trabajando desde los inicios de la pandemia, instándose a través de diferentes pronunciamientos como la Directiva No. 11 de 2020, a la implementación de los protocolos de bioseguridad que permitan a los actores del sector al regreso a clases presenciales, iniciando con aquellas entidades del sector privado, continuando con las instituciones educativas del sector público, para un total del 42% de instituciones activas en retorno a clases presenciales a nivel nacional.

Para hacer viable lo anterior, dicha cartera ministerial, advirtió el desembolso de importantes cantidades de dinero enviadas para el sector educativo en el Departamento de Nariño bajo la apropiación presupuestal del FOME, girando a la fecha para la entidad territorial Nariño en el año 2020 la suma de \$15.273.249.279, para garantizar el funcionamiento de los establecimientos educativos, siendo que para el año 2021 se han girado \$11.142.859.937.

Pues bien, las accionadas fueron contestes en determinar la necesidad de retornar a clases presenciales, no solo por el hecho de impulsar el desarrollo económico, cultural y social en la comunidad, sino porque el servicio educativo en el país de conformidad a los lineamientos legales que rigen la materia, debe efectuarse de manera presencial.

Así, coincidieron en el trabajo que a cada una en el marco de su competencia le atañe frente al retorno a la presencialidad, ya sea por acción, ejecución, vigilancia, control, generación de lineamientos o recursos o cualquier esfuerzo en pro de garantizarla prestación segura del servicio educativo, en el marco de la pandemia que se atraviesa a nivel mundial debido al virus SARS COV2 denominado COVID19

Ahora bien, contrario a lo expuesto por las Secretarías de Educación y Salud de este municipio, y como se dejó relacionado en el acápite de antecedentes de esta providencia, las diferentes instituciones y centros educativos que a bien tuvieron responder el requerimiento efectuado por este Despacho, dejaron entrever el incumplimiento de los protocolos establecidos por el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación para el regreso a clases presenciales, contenidos en la Resolución 777 y directiva 05 de 2021



Juzgado Primero Civil del Circuito de Ipiales

En su gran mayoría, manifestaron carecer de elementos de bioseguridad que cubran la población estudiantil, docentes y asistenciales, la ausencia de elementos de aseo y desinfección, la falta de socialización del manejo de estos y la ausencia de un protocolo para el manejo de residuos, aspectos claves para evitar el contagio y propagación del virus, siendo que para algunas entidades la situación se agrava, ya sea por no contar con infraestructura adecuadas, servicio de agua o luz, o ya por carecer de personal suficiente para lograr una labor educativa bajo los condicionamientos planteados por el MEN.

Es que basta con la sola comparación de las diferentes respuestas emitidas por la misma Secretaría de Educación constantes a folios 160 a 183 y 718 a 807 del dossier para entender el porque no concuerda los datos arrojados de manera inicial por la Secretaría de Educación y las manifestaciones provenientes de las instituciones y centros educativos adscritos a la mentada entidad certificada.

Lo anterior, por cuanto si bien en la primera de las contestaciones se anuncia la cobertura de los requerimientos mínimos para el regreso a clases presenciales por parte de las instituciones y centros educativos del municipio de Ipiales, establecido inicialmente para el 26 de julio postrero, lo cierto es que en segunda respuesta a esta acción (Fls 718 a 807) deja entrever la apresurada contratación de elementos de bioseguridad y personal asistencial, con entrega a 3 de agosto de esta anualidad, fecha inclusive posterior a la prórroga que se efectuó para el retorno a clases presencial, el cual se afinco para el 2 de agosto postrero.

Ora, en el difícil escenario en que se ha venido desencadenando la pandemia y la afectación que causa a nivel físico y mental para todos los habitantes, aunado a las condiciones de inconformidad social que llevaron a impulsar en algunos sectores el paro nacional, resulta claro que el sector educativo se ha visto gravemente afectado y que urge a todas luces la recuperación de dicho campo, propendiendo por la recuperación del bienestar general de las comunidades, tal y como se ha avizorado a nivel mundial, en donde tras la vacunación masiva, se ha logrado la recuperación de cierto grado de "normalidad"

Sin embargo de ello, no puede desconocerse que aquello conlleva un enorme esfuerzo estatal, que exige una planeación y ejecución minuciosa y acuciosa a través de las entidades territoriales



Juzgado Primero Civil del Circuito de Ipiales

involucradas, aspecto que no puede evidenciarse para el Municipio de Ipiales, más aún, cuando los actos de contratación se efectúan inclusive para hacerse efectivos después de la fecha de retorno a clases presenciales.

Cabe resaltar, que la responsabilidad por la apacible actuación involucra no solo a las accionadas, se itera, cada una en el marco de sus competencias, sino también a las directivas de las instituciones educativas quienes, a través de la ordenación del gasto, deben hacer efectivos los recursos que les fueron asignados por parte del MEN, para la adquisición de los elementos de bioseguridad necesarios en el ejercicio de la presencialidad, tal y como se describe a continuación (Fls 740 a 743):

NIT FSE	NOMBRE DE ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	VALOR ASIGNADO 2021
800171453	INSTITUCION EDUCATIVA PEREZ PALLARES	95,611,630.00
800179552	INSTITUCION EDUCATIVA SAN FRANCISCO DE ASIS	75,860,601.00
800208581	INSTITUCION EDUCATIVA LAS LAJAS	39,620,070.00
800208581	CENTRO EDUCATIVO EL CHARCO	13,591,327.00
800208581	CENTRO EDUCATIVO SAN FRANCISCO DE ASIS	7,410,355.00
800208581	CENTRO EDUCATIVO TOLA DE LAS LAJAS	3,051,832.00
800214580	INSTITUCION EDUCATIVA DEL SUR	95,574,727.00
800254779	INSTITUCION EDUCATIVA NACIONAL SEMINARIO	150,580,069.00
800254779	CENTRO EDUCATIVO DOCE DE OCTUBRE	1,820,414.00
837000018	INSTITUCION EDUCATIVA AGROINDUSTRIAL LOS PASTOS	59,322,737.00
837000018	CENTRO EDUCATIVO GUACUAN	4,989,866.00
837000018	CENTRO EDUCATIVO INAGAN	5,414,464.00
837000018	CENTRO EDUCATIVO CHAGUAUPE	8,034,412.00
837000018	CENTRO EDUCATIVO LA SOLEDAD	3,901,957.00
837000018	CENTRO EDUCATIVO CHACUAS	4,494,754.00
837000018	CENTRO EDUCATIVO DE CHIRANQUER	3,481,938.00
837000197	INSTITUCION EDUCATIVA PUENES	38,550,942.00
837000197	CENTRO EDUCATIVO LA PRADERA	2,756,495.00
837000197	CENTRO EDUCATIVO URAMBUD	3,973,058.00
837000197	CENTRO EDUCATIVO LOS MARCOS	1,451,124.00



Juzgado Primero Civil del Circuito de Ipiales

837000199	INSTITUCION EDUCATIVA TOMAS ARTURO SANCHEZ	122,852,070.00
837000212	INSTITUCION EDUCATIVA GABRIEL GARCIA MARQUEZ	55,189,529.00
837000212	CENTRO EDUCATIVO LAS ANIMAS	3,193,934.00
837000357	INSTITUCION EDUCATIVA LA VICTORIA	49,692,252.00
837000357	CENTRO EDUCATIVO SAN JORGE	1,730,599.00
837000357	CENTRO EDUCATIVO LA PALMA	3,683,950.00
837000357	CENTRO EDUCATIVO EL TELIS	1,721,651.00
837000436	INSTITUCION EDUCATIVA SAN LORENZO DE YARAMAL	29,193,181.00
837000436	CENTRO EDUCATIVO EL MIRADOR	1,631,604.00
837000436	CENTRO EDUCATIVO CUTUAQUER ALTO	5,810,639.00
837000436	CENTRO EDUCATIVO LA OREJUELA	2,411,376.00
837000436	CENTRO EDUCATIVO TEQUEZ	4,803,032.00
837000436	CENTRO EDUCATIVO SANTAFE	2,564,539.00
837000436	CENTRO EDUCATIVO DE TUSANDALA	2,036,770.00
837000436	CENTRO EDUCATIVO SAN ANTONIO	3,355,314.00
837000436	CENTRO EDUCATIVO EL SALADO	1,784,267.00
837000436	CENTRO EDUCATIVO CORAZON DE MARIA	616,238.00
837000436	CENTRO EDUCATIVO LLANO GRANDE	3,759,773.00
837000436	CENTRO EDUCATIVO LA FLORESTA	1,824,836.00
837000436	CENTRO EDUCATIVO CUTUAQUER BAJO	835,570.00
837000436	CENTRO EDUCATIVO EL ROSARIO	943,297.00
837000643	I.E. MICROEMPRESARIAL LOS ANDES	32,756,480.00
837000808	INSTITUCION EDUCATIVA NAZARET	41,901,854.00
837000808	CENTRO EDUCATIVO EL ARRAYAN	1,329,242.00
837000808	CENTRO EDUCATIVO VILLAMORENO	927,661.00
837000808	CENTRO EDUCATIVO EL CULTUN	895,957.00
837000808	CENTRO EDUCATIVO VILLAFLORES	705,314.00
837000808	CENTRO EDUCATIVO SAN JOSE ALTO	1,246,738.00
837000808	CENTRO EDUCATIVO LA EXFLORIA	504,384.00
837000935	INSTITUCION EDUCATIVA ALFONSO LOPEZ	41,365,924.00
846003583	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL EL EMPALME SEDE 1	62,089,972.00
891200201	INSTITUCION EDUCATIVA CIUDAD DE IPIALES	187,235,993.00
891200360	INSTITUCION EDUCATIVA SUCRE	185,131,856.00



Juzgado Primero Civil del Circuito de Ipiales

891224354	INSTITUCION EDUCATIVA SAN JUAN	46,387,734.00
891224354	CENTRO EDUCATIVO ROSAL DE SAN JUAN	1,231,385.00
891224354	CENTRO EDUCATIVO LOMA DE ZURAS	7,749,043.00
891224354	CENTRO EDUCATIVO YANALA	5,111,833.00
891224354	CENTRO EDUCATIVO CAMELLONES	3,250,518.00
900169816	INSTITUCION EDUCATIVA POLITECNICO MARCELO MIRANDA	78,762,113.00
900837398	INSTITUCION EDUCATIVA EL PLACER	38,049,317.00
846003583	CENTRO ETNOEDUCATIVO	12,777,921.00
TOTAL GRATUIDAD		1,668,538,432.00

Como puede evidenciarse, con lo ya expuesto, bien sea por la falta de ejecución de los recursos o bien por la tardía intervención en su función de vigilancia y control por parte de la Secretaria de Educación de este Municipio, quien debe exigir por parte de las directivas de las instituciones educativas el cumplimiento de sus funciones, las condiciones de bioseguridad no están dadas aún para un regreso a clases presenciales.

No cabe duda de la complejidad de la situación que se atraviesa, la cual plantea un conflicto de derechos entre salud y educación que involucra a los docentes, directivos, personal asistencial y estudiantes.

Empero, es urgente la preponderancia de que antes de que se inicie con un servicio seguro de educación, se propenda por frenar la pandemia, evitando un grado mayor de afectación en la comunidad educativa y por ende en sus núcleos familiares, haciéndose imperioso una planificación adecuada, suficiente, que implique la socialización de la utilización de elementos de bioseguridad, limpieza y desinfección al interior de los planteles educativos, que ofrezca en la comunidad la percepción de un lugar seguro para docentes, directivos, estudiantes y personal asistencial.

Lo anterior cobra relevancia, cuando ha sido el mismo Ministerio de Educación el que su respuesta a la presente acción ha señalado que:

“Ahora bien, posteriormente, el Ministerio de Educación Nacional en el marco de sus competencias, y en virtud de la Resolución 777 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social, profirió la Directiva 05 de 2021 mediante la cual se



Juzgado Primero Civil del Circuito de Ispiales

establecieron orientaciones para lograr el adecuado y seguro retorno a la presencialidad del sistema educativo. Dentro de dichas orientaciones se encuentran las siguientes:

*"1 implementación de los protocolos de bioseguridad para el regreso a actividades académicas presenciales: Según esta indicación, **sólo se volverá a la presencialidad con la condición del pleno cumplimiento de las condiciones de bioseguridad, para lo cual se debe dar total aplicación la resolución 777 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social.** En el caso de las instituciones que no cumplan con los protocolos, se deberán identificar y para estas se deben definir un plan de acción específico por sede, con acciones y tiempos para lograr que ingresen a la prestación del servicio educativo presencial dentro del menor término posible. Igualmente, las ETC deberán realizar las labores de vigilancia al cumplimiento de los protocolos."*

Teniendo en cuenta lo anterior, el retorno a las aulas no se realizará sin el estricto cumplimiento de los protocolos de bioseguridad, que ya se encuentran definidos y que deben estar ejecutados por la institución educativa y la entidad territorial para lograr la presencialidad." (Fl 236) (Subrayas propias de este Despacho)

Como bien puede observarse, ha sido el mismo MEN el que bajo la emisión de la Directiva No. 05, ordenó que SOLO se volverá a la presencialidad cuando se cumpla cabalmente con las condiciones de bioseguridad contempladas en la Resolución 777 de 2021 dictada por el Ministerio de Salud y Protección Social, mismas de las que a la fecha NO SE CUMPLEN, de conformidad a los múltiples pronunciamientos de las instituciones y centros educativos extractados en antecedencia.

La citada Directiva No. 05 es clara en establecer que, de identificar las sedes que no cumplan con el protocolo de bioseguridad, se efectuaría un plan de acción específico por cada sede, que incluya acciones y tiempos para lograr la prestación del servicio educativo presencial, actos que deberán ser PREVIOS al retorno a esta modalidad de educación (literal d) numeral 1º Directiva No. 05 MEN)

Corolario de lo expuesto, habida cuenta de la inexistencia de garantías suficientes para que se genere un ambiente seguro para los docentes y por ende a los demás actores del sector educativo, el amparo



Juzgado Primero Civil del Circuito de Ipiales

deprecado se concederá, suspendiendo el ingreso a clases presenciales hasta tanto se verifique el cabal cumplimiento de los requerimientos de bioseguridad contemplados en la Resolución No. 777 y Directiva 05 de 2021, actuación que será desplegada por la Secretaría de Salud, Secretaría de Educación, en compañía de la Personería Municipal de Ipiales, quienes rendirán un informe pormenorizado por institución y centro educativo, acompañado de material fotográfico, mismo que se remitirá a esta judicatura en el término de un mes calendario.

Advirtiéndole que dicha medida no puede ser utilizada con otra finalidad diferente a la analizada en el presente caso.

Ahora, en lo que atañe a la solicitud elevada para que los docentes mayores de 60 años y que cuenten con comorbilidades laboren desde casa en forma remota y virtual, lo cierto es que tal decisión no compete al juez constitucional, pues corresponde al ente territorial certificado bajo la observancia de los lineamientos que al respecto se hayan establecido por el Gobierno Nacional a través de sus diferentes carteras ministeriales.

Finalmente, ser negará el amparo al derecho fundamental de petición, por la presunta falta de respuesta por parte de la Secretaría de Educación Municipal de Ipiales, a la solicitud elevada por la accionante el pasado 9 de julio, toda vez que aún no ha finiquitado el término con el que cuenta la entidad para contestar, a la luz del artículo 5º del decreto Ley 491 del 28 de marzo de 2020, esto es, 30 días siguientes a su recepción.

Colofón de lo hasta aquí anotado la queja constitucional se despachará favorablemente en cuanto al derecho a la salud se refiere, efectuando los ordenamientos de rigor.

VII. D E C I S I O N .

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE IPIALES - NARIÑO**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E



Juzgado Primero Civil del Circuito de Ipiales

PRIMERO: CONCEDER el amparo del derecho a la salud deprecado por la Subdirectiva Ipiales del **SINDICATO DEL MAGISTERIO DE NARIÑO SIMANA**, quien actúa en nombre de sus docentes vinculados

SEGUNDO: NEGAR el amparo de los derechos a la educación y petición.

TERCERO: NEGAR las pretensiones del numeral 3 del escrito de tutela.

CUARTO: ORDENAR a la Secretaria de Educación Municipal de Ipiales que en el término de las 48 horas siguientes a la notificación de esta sentencia suspenda el ingreso a clases presenciales, hasta tanto se cumpla cabalmente tanto en las Instituciones como en los Centros Educativos públicos del municipio de Ipiales con el acatamiento de los lineamientos establecidos en la Resolución 777 de 2021 dictada por el Ministerio de Salud y Protección Social, conforme lo ordena la Directiva No. 05 de junio de 2021, dictada por el Ministerio de Educación.

Dicha Secretaría, en conjunto con la de Salud y la Personería Municipal de Ipiales, rendirán un informe pormenorizado por cada institución respecto del cumplimiento de los protocolos de bioseguridad dejando registro fotográfico si es del caso, mismo que deberán remitir a esta judicatura vía correo electrónico en el término perentorio de un mes calendario o antes si fuere posible.

QUINTO: NOTIFÍQUESE de esta decisión a las partes por el medio más expedito.

SEXTO: Si el presente fallo no fuere impugnado, ENVÍESE a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez
Juez
Civil 001
Juzgado De Circuito



Juzgado Primero Civil del Circuito de Ipiales

Nariño - Ipiales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**abdd810df40e467986097ab4b1251f731f51e19aade339887515585dd5f8
c719**

Documento generado en 05/08/2021 03:55:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**